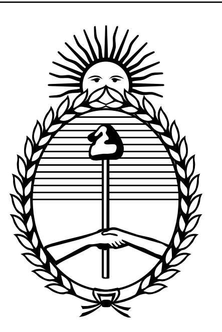
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.718

Precio $ 1,10

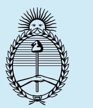


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROGRAMAS SOCIALES

Decreto 1067/2009

Establécese que el Programa de Ingreso Social con Trabajo estará a cargo de la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº E-60714-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 20/07, y la Resolución MDS Nº 3182/09 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra la implementación de políticas públicas integrales orientadas hacia el efectivo cumplimiento de los derechos sociales.

Que en ese marco, desde el año 2003 a la fecha el Gobierno Nacional ha efectivizado medidas específicas para la inclusión social de los sectores más vulnerables, las cuales comprenden ingresos mensuales.

Que teniendo en cuenta la política del Gobierno Nacional, relativa a la reducción de la pobreza, corresponde profundizar la generación de condiciones favorables que dinamicen la economía productiva del país, desarrollando acciones y políticas específicas destinadas a grupos especialmente vulnerables.

Que la experiencia anteriormente expuesta, muestra que la inversión del ESTADO NACIONAL, en obras y servicios básicos coadyuva a consolidar un mecanismo central de redistribución del ingreso, propiciando de esta forma al empleo como instrumento de integración social.

Que, en el ámbito de la Economía Social, las cooperativas y mutuales han mostrado su efectividad en la creación de empleo, dando a la fecha sustentabilidad a aproximadamente 300.000 personas.

Que en este ámbito, la implementación de las acciones debe promover herramientas que permitan la generación de ingresos de manera regular y dinámica a través de la participación de cooperativas de trabajo.

Que, en función de lo expresado precedentemente, por la Resolución citada en el Visto, se ha creado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, cuyo principal objetivo es la promoción del desarrollo económico y la inclusión social, generando nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario, incentivando e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores, quienes tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones pertinentes.

Que el trabajo generado redundará en el desarrollo e incremento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables, a través del apoyo a las comunidades más desprotegidas.

Que analizados los contenidos de dicho Programa resulta necesaria la creación de una UNIDAD EJECUTORA, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario, quien será designado por la señora Ministra de Desarrollo Social, con carácter de excepción a los términos del Decreto Nº 491/02

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 3182/2009, estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Facúltase a la Ministra de Desarrollo Social para proceder a la conformación de la estructura, cobertura de los cargos y dotación de personal que fuera necesario a los efectos de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

integrar dicha UNIDAD EJECUTORA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS asignará las partidas presupuestarias correspondientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y/o de otras jurisdicciones, pudiendo emitir deuda para el cumplimiento de los fines del citado Programa y su funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1068/2009

Desígnase el Presidente.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) al Licenciado D. Mauro ALEM (M.I. Nº 22.911.345).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JUSTICIA

Decreto 1073/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala B.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA B, a la señora doctora Matilde Evangelina BALLERINI (D.N.I. Nº 10.134.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1074/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C", al señor doctor Juan Roberto GARIBOTTO (L.E. Nº 7.837.126).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1080/2009

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Adrián Federico GRÜNBERG (D.N.I. Nº 17.499.279).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1075/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala F.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "F", a la señora doctora Alejandra Noemí TEVEZ (D.N.I. Nº 16.977.487).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1076/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala F.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, al señor doctor Juan Manuel OJEA (D.N.I. Nº 10.133.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1077/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, a la señora doctora Clara María DO PICO (D.N.I. Nº 11.477.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1078/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, al señor doctor José Luis LOPEZ CASTIÑEIRA (D.N.I. Nº 18.321.222).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1079/2009

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, al señor doctor Luis María MARQUEZ (D.N.I. Nº 11.352.084).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1081/2009

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Oscar Ricardo AMIRANTE (D.N.I. Nº 10.306.631).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1082/2009

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2 DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor José Fabián ASIS (D.N.I. Nº 18.013.799).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1083/2009

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, al señor doctor Alejandro Waldo Oscar PIÑA (D.N.I. Nº 16.801.015).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1084/2009

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, al señor doctor Hugo Carlos ECHEGARAY (D.N.I. Nº 17.046.467).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1085/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 64 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 64 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gastón Matías POLO OLIVERA (D.N.I. Nº 21.992.683).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1086/2009

Desígnase juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 8 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Darío MEIROVICH (D.N.I. Nº 17.607.222).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1087/2009

Desígnase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Esteban Carlos FURNARI (D.N.I. Nº 24.882.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1088/2009

Desígnase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Martín Alberto MARTINEZ (L.E. Nº 4.683.241).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1089/2009

Desígnase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Aldo Mario ALURRALDE (D.N.I. Nº 18.144.728).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1090/2009

Desígnase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA DE RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Guillermo Rodolfo LEGA (D.N.I. Nº 18.204.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1091/2009

Desígnase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, FISCALIA Nº 2, a la señora doctora María Gloria Idara ANDRE (D.N.I. Nº 18.521.240).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1099/2009

Desígnase Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Natalia Eloísa CASTRO (D.N.I. Nº 22.007.635).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1100/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/8/2009,

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las

facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BELL VILLE, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Jorge Antonio PERANO (D.N.I. Nº 18.167.127)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1098/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 2, al señor doctor Juan Manuel NICOLOSI LOPEZ (D.N.I. Nº 22.836.809)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1092/2009

Desígnase Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ADJUNTA ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Pamela BISSERIER DIAZ (D.N.I. Nº 14.222.050).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1093/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 1, al señor doctor Sebastián Noé ALFANO (D.N.I. Nº 23.782.004).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1094/2009

Desígnase Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 14.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 14, a la señora doctora María Carolina OCAMPO (D.N.I. Nº 22.287.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1095/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 4.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 4, a la señora doctora Karina Andrea BIANCHI (D.N.I. Nº 18.018.817).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1096/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Angel BASÍLICO (D.N.I. Nº 16.489.034).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1097/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3, al señor doctor Héctor Aníbal COPELLO (D.N.I. Nº 13.120.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1101/2009

Desígnase Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la señora doctora Mirta Liliana PELLEGRINI (D.N.I. Nº 18.118.962)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1102/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al señor doctor Juan Manuel COSTILLA (D.N.I. Nº 17.697.024).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1103/2009

Desígnase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES FEDE-

RALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al señor doctor Gonzalo Javier MOLINA (D.N.I. Nº 21.837.476).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1104/2009

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 182.176/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Silvia Olga CIOCHETTO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2009, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL – DEFENSORIA Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de junio de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora Silvia Olga CIOCHETTO (D.N.I. Nº 5.963.358) al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL - DEFENSORIA Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 121/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 y una enmienda en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0484069/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, como así también la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación y la enmienda del contrato mencionadas en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuada del cumplimiento de dicha norma la persona mencionada en el Anexo II, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que tanto en la contratación como en la enmienda del contrato detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y la enmienda al contrato alcanzadas por la presente medida de acuerdo con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo II, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008471

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ ARRIBILLAGA	RAUL EDUARDO	CG1	DNI 10809130	4512.00	0.00	4512.00	11430.40	15/10/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000810 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	2406.40	0.00	2406.40
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	11430.40	0.00	11430.40

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008472

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PATIÑO	PAULA LETICIA GABRIELA	CG2	DNI 23090115	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000810 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	16296.00	0.00	16296.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 122/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072225/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por distintas dependencias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario convalidar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS I a III que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las personas detalladas en el ANEXO III adjunto a la presente medida, se encuentran exceptuadas de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las convalidaciones de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las convalidaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000006375

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANTELMO	LUIS FERNANDO	CA3	DNI 14902447	4061,00	0,00	4061,00	20305,00	01/02/2008	30/06/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
MARZO	2008	4061,00	0,00	4061,00
ABRIL	2008	4061,00	0,00	4061,00
MAYO	2008	4061,00	0,00	4061,00
JUNIO	2008	4061,00	0,00	4061,00
Totales		20305,00	0,00	20305,00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Código de Control: 0000006564

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAGO	AURORA NOEMI	CA1	DNI 11755894	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/02/2008	30/06/2008	10	1	100%
2	PARDINI	HUGO DARIO	CA1	DNI 12707098	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	3250,00	0,00	3250,00
MARZO	2008	6500,00	0,00	6500,00
ABRIL	2008	6500,00	0,00	6500,00
MAYO	2008	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2008	6500,00	0,00	6500,00
Totales		29250,00	0,00	29250,00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Código de Control: 0000006563

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BORSELLINO	MARCELO JULIAN	CG2	DNI 14543923	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
2	CRIMER	DANIEL	CA2	DNI 11320488	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
3	DEL CAMPO	MARIA CRISTINA	CA1	DNI 14781098	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
4	DONANTUENO	JOSE LUIS	CA4	LE 08427224	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
5	FERREYRA	RICARDO RAUL	CA1	DNI 26398794	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
6	GONZALEZ	JORGE GUSTAVO	CA1	DNI 16633872	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
7	MENA	OSVALDO GUILLERMO	CA2	DNI 14571850	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
8	PEPE	GERARDO ENRIQUE	CA2	LE 07769899	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
9	PEREZ	NESTOR ARMANDO	CA1	LE 06763822	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
10	RAFAELLI	SILVIA GRACIELA MARIA	CG2	DNI 14337377	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
11	RIFÓN	MARÍA MARCELA	CA4	DNI 23473125	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
12	RISSO	MARCELO DARIO	CA1	DNI 23615384	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%
13	VERNA	OMAR ALFREDO	CA1	LE 07683435	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	19	1	100%

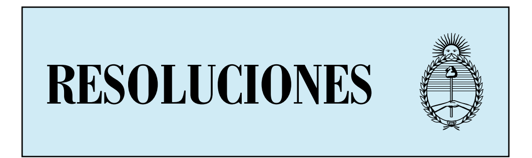
Cantidad de Contratos Listados : 13

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	49550,00	0,00	49550,00
FEBRERO	2008	49550,00	0,00	49550,00
MARZO	2008	49550,00	0,00	49550,00
ABRIL	2008	49550,00	0,00	49550,00
MAYO	2008	49550,00	0,00	49550,00
JUNIO	2008	49550,00	0,00	49550,00
Totales		297300,00	0,00	297300,00



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 433/2009

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1º de junio de 2009.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO: la Resolución SE Nº 1169/08, la Resolución ENRE 628/08, los Expedientes ENRE Nº 28.085, ENRE Nº 28.086 y ENRE Nº 28.092.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1169/08, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en adelante SE) aprobó la Programación Estacional de Verano para el período 1º de noviembre 2008 - 30 de abril 2009, estableciendo los precios de referencia de la potencia ($POTREF) y los precios estacionales de la energía ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que ello motivó el dictado de la Resolución ENRE Nº 628/08 aprobando los nuevos Cuadros Tarifarios para las empresas “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.”, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

Que el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA en la Nota MPFIPyS Nº 9/09 a disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que en este sentido, atento el nivel de consumo de energía eléctrica que tiene la comunidad durante el período invernal, y a fin de no afectar negativamente su capacidad de pago, la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso en su Resolución SE Nº 652/09 los precios estacionales que deben ser considerados para el período 1º de junio 2009 - 30 de septiembre de 2009 en el caso de los usuarios Residenciales con consumos bimestrales mayores a los 1000 kWh (o consumos mensuales mayores a 500 Kwh).

Que en este sentido, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifados de las empresas “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.”, y “EDELAP”, aplicables a partir del 1º de junio de 2009 teniendo en cuenta los aspectos expresados en la nota mencionada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en ejercicio de sus facultades, debe proceder a expedirse sobre los cuadros tarifarios informados por las Distribuidoras de jurisdicción nacional dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el dictamen técnico y jurídico conforme lo normado en el inciso d) del artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.”; “EDELAP S.A.”.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifado de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009.

Art. 3º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009.

Art. 4º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO IV a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2009.

Art. 5º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO V a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2009.

Art. 6º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO VI a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2009.

Art. 7º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” con tarifas plenas sin subsidios contenidos en el ANEXO VII a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/09.

Art. 8º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” con tarifas plenas sin subsidio contenidos en el ANEXO VIII a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución SE Nº 652/09.

Art. 9º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S.A.” con tarifas plenas sin subsidio contenidos en el ANEXO IX a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de junio de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/09.

Art. 10. — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a facturar nuevamente las facturas emitidas a los usuarios alcanzados por el presente acto con ajuste a la Resolución ENRE Nº 628/09, aplicando los Cuadros Tarifarios aprobados en los artículos precedentes. En el caso de las facturas ya abonadas, las empresas deberán acreditar el ajuste correspondiente en el próximo período de facturación.

Art. 11. — Instruir a las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a fin de que procedan a desdoblar el cargo variable de todas las facturas que emitan a los usuarios, en 2 (DOS) conceptos, tal como se indica en el modelo de factura obrante en el Anexo X a la presente Resolución. El primero, deberá rotularse como “Cargo variable sin subsidio”, cuyo valor emergerá de los Cuadros Tarifarios que se aprueban en los Anexos VII a IX (Pleno), dependiendo éste de la categoría tarifaria que se trate. El segundo, y destacado en negrita, deberá rotularse como “Subsidio del Estado Nacional”, y su valor será la diferencia entre el emergente del Cuadro Tarifario Pleno (Anexos VII a IX) y el Cuadro Tarifario Subsidiado (Anexos IV a VI), conforme a la categoría tarifaria respectiva.

Asimismo, deberá incorporar la leyenda de “USUARIO SUBSIDIADO” de acuerdo al modelo de factura obrante en dicho Anexo X.

Art. 12. — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a recalcular los cargos adicionales por consumo en exceso del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA aprobado por Resolución SE Nº 745/05 facturados a partir del 1º de junio de 2009 con ajuste a la Resolución ENRE Nº 628/09, utilizando los Cuadros Tarifarios aprobados en la presente Resolución y acreditar las diferencias que correspondan en el próximo período de facturación.

Art. 13. — Dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente resolución las distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 14. — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a remitir, adjunto a la primera factura que emitan a sus usuarios en aplicación de la presente Resolución y respetando el formato del Anexo XI a la misma, información adicional de valores comparativos que abonan otros usuarios no subsidiados por consumos iguales a sus consumos reales.

Art. 15. — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y “EDELAP S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo B. Kiener. — Luis Barletta.

Anexo I

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,09
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,59
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	24,22
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,056
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,058
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,058
Cargo Fijo +2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,058
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,33
Cargo Variable	$/kWh	0,210
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	100,46
Cargo Variable	$/kWh	0,157
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	275,89
Cargo Variable	$/kWh	0,125
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,085

		EDENOR
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,51
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,42
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,132
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,90
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,125
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,111
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,120
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91

		EDENOR
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,081
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,030
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,044
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.248,00
Cargo Variable	$/MWh	55,02
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.157,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,05
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,33
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,24
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.249,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,22

		EDENOR
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,25
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,64
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.837,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,04
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.142,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,98
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,21
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,12
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.234,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,43
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,82
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.824,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,28
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,89
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,65
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,55
Tarifa 1 - G y AP	$	51,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	136,75
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	104,10
Subterráneas	$	323,40
Aéreas trifásicas	$	197,05
Subterráneas Trifásicas	$	494,45
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	273,25
Subterráneas	$	879,20
Aéreas trifásicas	$	481,45
Subterráneas Trifásicas	$	908,95

Anexo II

Cuadro Tarifario

		EDESUR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,44
Cargo Variable	$/kWh	0,082
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,20
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,043
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,83
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,11
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	20,35
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	25,48
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,057
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,059
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,059
Cargo Fijo +2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,059
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,81
Cargo Variable	$/kWh	0,211
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	103,83
Cargo Variable	$/kWh	0,155
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	288,07
Cargo Variable	$/kWh	0,123
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,093
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	15,00
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073

		EDESUR
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,128
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,106
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,101
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,117
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40

		EDESUR
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,080
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,069
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,066
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,056
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,094
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,045
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,050
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,035
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,041
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,034
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.808,00
Cargo Variable	$/MWh	55,25
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,86
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,41
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,23
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,11
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,29
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,63
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,06
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,54
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,05

		EDESUR
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,39
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,78
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,64
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,70
Tarifa 1 - G y AP	$	52,60
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	139,10
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	105,90
Subterráneas	$	328,90
Aéreas trifásicas	$	200,35
Subterráneas Trifásicas	$	502,80
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	277,90
Subterráneas	$	894,05
Aéreas trifásicas	$	489,60
Subterráneas Trifásicas	$	924,30

Anexo III

Cuadro Tarifario

		EDELAP
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	19,97
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,49
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	22,24
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,055
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,058
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,058
Cargo Fijo +2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,058
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,01
Cargo Variable	$/kWh	0,216
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	89,95
Cargo Variable	$/kWh	0,166
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	254,29
Cargo Variable	$/kWh	0,142
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	13,29
Cargo Variable	$/kWh	0,135
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,100
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,087
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,095
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,067
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21

		EDELAP
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,133
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,121
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,127
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,115
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,098
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21

		EDELAP
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,064
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,074
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,061
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,071
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,102
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,088
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,084
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,080
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,058
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,025
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,055
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,024
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0.053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,023
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.372,00
Cargo Variable	$/MWh	56,62
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,39
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,55
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,72
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,49
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,16
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,83
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	15,14
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,69
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,20
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,52
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,70
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,86
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,31
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,99
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,67

		EDELAP
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	9,20
Tarifa 1 - G y AP	$	55,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	147,35
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	112,15
Subterráneas	$	348,30
Aéreas trifásicas	$	212,20
Subterráneas Trifásicas	$	532,50
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	294,30
Subterráneas	$	946,90
Aéreas trifásicas	$	518,50
Subterráneas Trifásicas	$	978,95

Anexo IV

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,09
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,59
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	24,22
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,069
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,072
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,085
Cargo Fijo +2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,112
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,33
Cargo Variable	$/kWh	0,210
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	100,46
Cargo Variable	$/kWh	0,157
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	275,89
Cargo Variable	$/kWh	0,125
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,085
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,51
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,42
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,132
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,115
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,90
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,125
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,111
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,120
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097

		EDENOR
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,041
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,039
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,026
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,052
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,039
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,049
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,036
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,061
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,056
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,049
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,058
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,054
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,046
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,056
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,051
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,045
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,082
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,077
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,074
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,081
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45

		EDENOR
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,030
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,044
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.248,00
Cargo Variable	$/MWh	55,02
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.157,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,05
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,33
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,24
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.249,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,22
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,25
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,64
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.837,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,04
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.142,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,98
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,21
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,12
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.234,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,42
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,43
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,82
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.824,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,28
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,89
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,65
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,55
Tarifa 1 - G y AP	$	51,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	136,75
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	104,10
Subterráneas	$	323,40
Aéreas trifásicas	$	197,05
Subterráneas Trifásicas	$	494,45
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	273,25
Subterráneas	$	879,20
Aéreas trifásicas	$	481,45
Subterráneas Trifásicas	$	908,95

Anexo V

Cuadro Tarifario

		EDESUR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,44
Cargo Variable	$/kWh	0,082
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,20
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,043
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,83
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,11
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	20,35
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,048
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	25,48
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,070
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,073
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,086
Cargo Fijo +2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,114
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,81
Cargo Variable	$/kWh	0,211
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	103,83
Cargo Variable	$/kWh	0,155
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	288,07
Cargo Variable	$/kWh	0,123
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,093
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	15,00
Cargo Variable	$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,096
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,128
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,106
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,101
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,117
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,097
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,037
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41

		EDESUR
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,034
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,052
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,047
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,039
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,049
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,045
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,036
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,062
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,057
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,049
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,059
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,054
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,056
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,052
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,045
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,082
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,077
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,075
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,062
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,080
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,069
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,059
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,066
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,056
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,094
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,072
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,086
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,076
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066

		EDESUR
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,045
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,050
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,035
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,041
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,034
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.808,00
Cargo Variable	$/MWh	55,25
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	10,86
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,41
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,23
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,11
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,29
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,63
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,06
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	14,54
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,14
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,05
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,39
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,78
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,18
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,64
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,70
Tarifa 1 - G y AP	$	52,60
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	139,10
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	105,90
Subterráneas	$	328,90
Aéreas trifásicas	$	200,35
Subterráneas Trifásicas	$	502,80
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	277,90
Subterráneas	$	894,05
Aéreas trifásicas	$	489,60
Subterráneas Trifásicas	$	924,30

Anexo VI

Cuadro Tarifario

		EDELAP
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,046
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	19,97
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,49

		EDELAP
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	22,24
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,069
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,072
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,085
Cargo Fijo +2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,112
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,01
Cargo Variable	$/kWh	0,216
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	89,95
Cargo Variable	$/kWh	0,166
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	254,29
Cargo Variable	$/kWh	0,142
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,081
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	13,29
Cargo Variable	$/kWh	0,135
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,100
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,087
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,095
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,083
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,091
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,079
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,067
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,133
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,121
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,127
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,115
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,122
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,110
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,098
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,042
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,036
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,029
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,040
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,035
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,028
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,038
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,033
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,027
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,052
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,039
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,049
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,037
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,047
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,036
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,062
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,056
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,049
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,059
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,054
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,056
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,051
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,045
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,082
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,077
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,069
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,078
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,073
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,066
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,075
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,092
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,064
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,087
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,074
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,061
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,084
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,071
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,102
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,088
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,074
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,084
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,070
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,080
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,068
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,058
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,044
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,025
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,055
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,042
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,024
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97

		EDELAP
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,053
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,040
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,023
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.372,00
Cargo Variable	$/MWh	56,62
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,37
Cargo Variable Resto	$/MWh	9,88
Cargo Variable Valle	$/MWh	8,39
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	6,40
Cargo Variable Resto	$/MWh	5,55
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,72
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	2,49
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,16
Cargo Variable Valle	$/MWh	1,83
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	15,14
Cargo Variable Resto	$/MWh	13,69
Cargo Variable Valle	$/MWh	12,20
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	8,52
Cargo Variable Resto	$/MWh	7,70
Cargo Variable Valle	$/MWh	6,86
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	3,31
Cargo Variable Resto	$/MWh	2,99
Cargo Variable Valle	$/MWh	2,67
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	9,20
Tarifa 1 - G y AP	$	55,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	147,35
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	112,15
Subterráneas	$	348,30
Aéreas trifásicas	$	212,20
Subterráneas Trifásicas	$	532,50
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	294,30
Subterráneas	$	946,90
Aéreas trifásicas	$	518,50
Subterráneas Trifásicas	$	978,95

Anexo VII

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,215
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,192
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,87
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,205
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,09
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,210
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,59
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,217
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	24,22
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,229
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,238
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,238
Cargo Fijo +2800	$/bim.	26,14
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,238
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,33
Cargo Variable	$/kWh	0,310
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	100,46

		EDENOR
Cargo Variable	$/kWh	0,268
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	275,89
Cargo Variable	$/kWh	0,235
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,211
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	14,51
Cargo Variable	$/kWh	0,220
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,182
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,174
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,173
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,165
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,166
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,158
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,42
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,183
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,174
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,90
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,174
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,166
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,151
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,075
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,064
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,103
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,095
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103

		EDENOR
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,098
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0.087
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,85
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,37
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,181
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,175
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,172
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,165
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,45
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,181
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,175
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,93
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,172
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,94
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,165
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,173
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,156
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,91
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,165
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,148
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,158
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,142
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.248,00
Cargo Variable	$/MWh	65,24
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.157,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,64
Cargo Variable Resto	$/MWh	19,73
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,72
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.249,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,61
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,10
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,53
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.837,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,52
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,32
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,10
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.142,00
Cargo Pot. F Pico	$/MW-mes	10.936,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,73
Cargo Variable Resto	$/MWh	19,77
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,76
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.234,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.048,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,66
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,12
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,55
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	1.824,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	909,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,53
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,33
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,10
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,55
Tarifa 1 - G y AP	$	51,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	136,75
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	104,10
Subterráneas	$	323,40
Aéreas trifásicas	$	197,05
Subterráneas Trifásicas	$	494,45
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	273,25
Subterráneas	$	879,20
Aéreas trifásicas	$	481,45
Subterráneas Trifásicas	$	908,95

Anexo VIII

Cuadro Tarifario

		EDESUR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,44
Cargo Variable	$/kWh	0,216
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,20
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,193
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,83
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,206
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	20,11
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,212
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	20,35
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,213
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	25,48
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,232
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,241
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,241
Cargo Fijo +2800	$/bim.	27,51
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,241
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	13,81
Cargo Variable	$/kWh	0,313
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	103,83
Cargo Variable	$/kWh	0,267
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	288,07
Cargo Variable	$/kWh	0,230
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,219
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	15,00
Cargo Variable	$/kWh	0,220
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,180
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,175
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,171
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157

		EDESUR
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,164
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,179
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,174
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,170
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,165
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,156
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,163
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,158
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,164
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,156
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,071
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,065
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,058
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,104
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,096
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,099
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,087
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,164
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,41
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,156
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,179
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,174

		EDESUR
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,170
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,163
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,179
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,174
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,165
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,170
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,166
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,157
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,163
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,159
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,150
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	15,92
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,17
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,179
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	9,34
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,170
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,31
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,163
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,156
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	12.808,00
Cargo Variable	$/MWh	65,50
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,45
Cargo Variable Resto	$/MWh	19,81
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,71
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,50
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,15
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,53
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,47
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,33
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,09
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	13.723,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.002,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,29
Cargo Variable Resto	$/MWh	19,71
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,69
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	6.750,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.084,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,41
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,08
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,51
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	2.295,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	915,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,44
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,31
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,09
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	8,70
Tarifa 1 - G y AP	$	52,60
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	139,10
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	105,90
Subterráneas	$	328,90
Aéreas trifásicas	$	200,35
Subterráneas Trifásicas	$	502,80

		EDESUR
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	277,90
Subterráneas	$	894,05
Aéreas trifásicas	$	489,60
Subterráneas Trifásicas	$	924,30

Anexo IX

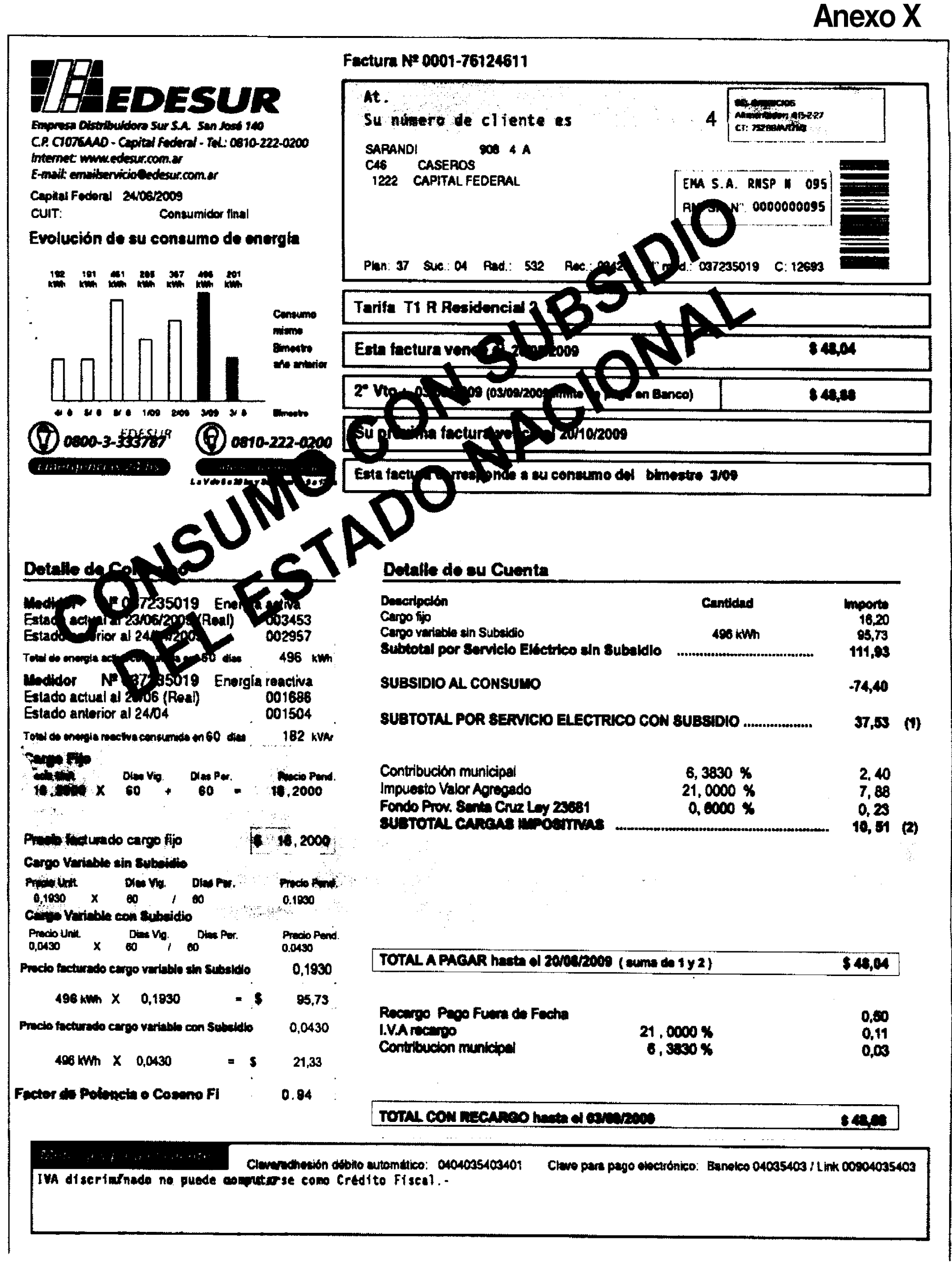
Cuadro Tarifario

		EDELAP
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	$/bim.	4,46
Cargo Variable	$/kWh	0,215
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,192
Cargo Fijo 651-800	$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,205
Cargo Fijo 801-900	$/bim.	19,97
Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,210
Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	21,49
Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,217
Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	22,24
Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,228
Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,238
Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,238
Cargo Fijo +2800	$/bim.	24,12
Cargo Variable +2800	$/kWh	0,238
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	$/bim.	12,01
Cargo Variable	$/kWh	0,314
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	$/bim.	89,95
Cargo Variable	$/kWh	0,281
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	$/bim.	254,29
Cargo Variable	$/kWh	0,263
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	$/kWh	0,207
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/kW-mes	13,29
Cargo Variable	$/kWh	0,225
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,185
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,179
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,166
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,170
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,158
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,168
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,152
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,184
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,178
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,166
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,175
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,170
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,158
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,168
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,151
Tarifas otros prestadores		
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155

		EDELAP
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,076
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,070
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,063
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,072
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,067
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,060
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,069
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,064
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,057
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,108
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,103
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,096
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,103
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,098
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,091
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,099
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,094
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,087
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,88
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,176
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,163
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	8,32
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,167
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,155
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	3,40
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,160
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,149
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,187
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,179
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,167
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,178
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,170
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,159
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,171
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,152
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,187
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,179
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,167
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,178
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,170
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,159
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,171
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,163
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,152
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	14,23
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	11,21
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,185
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,171
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,151
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,70
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	6,74
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,175
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,162

		EDELAP
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,143
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,81
Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,97
Cargo Variable Pico	$/kWh	0,168
Cargo Variable Resto	$/kWh	0,155
Cargo Variable Valle	$/kWh	0,138
Tarifas Servicio de Peaje		
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	$/MW-mes	11.372,00
Cargo Variable	$/MWh	66,83
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,96
Cargo Variable Resto	$/MWh	20,28
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,87
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,79
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,41
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,61
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,59
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,44
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,13
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	12.304,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	11.208,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	20,89
Cargo Variable Resto	$/MWh	20,25
Cargo Variable Valle	$/MWh	18,84
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	5.781,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	6.744,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	11,75
Cargo Variable Resto	$/MWh	11,39
Cargo Variable Valle	$/MWh	10,59
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	$/MW-mes	887,00
Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes	973,00
Cargo Variable Pico	$/MWh	4,57
Cargo Variable Resto	$/MWh	4,43
Cargo Variable Valle	$/MWh	4,12
Servicio de rehabilitación		
Tarifa 1 - R1	$	9,20
Tarifa 1 - G y AP	$	55,70
Tarifa 2 y Tarifa 3	$	147,35
Conexiones domiciliarias		
Comunes		
Aéreas monofásicas	$	112,15
Subterráneas	$	348,30
Aéreas trifásicas	$	212,20
Subterráneas Trifásicas	$	532,50
Especiales		
Aéreas monofásicas	$	294,30
Subterráneas	$	946,90
Aéreas trifásicas	$	518,50
Subterráneas Trifásicas	$	978,95

Anexo X


EDESUR
Empresa Distribuidora Sur S.A. San José 140
C.P. C1076AAD - Capital Federal - Tel.: 0810-222-0200
Internet: www.edesur.com.ar
E-mail: emailservicio@edesur.com.ar
Capital Federal 24/06/2009
CUIT: Consumidor final

Factura Nº 0001-76124611

At.
Su número de cliente es 4
SARANDI 908 4 A
C46 CASEROS
1222 CAPITAL FEDERAL
ENA S.A. RNSP N 095
Plan: 37 Suc.: 04 Rad.: 532 Med.: 037235019 C: 12693

Tarifa T1 R Residencial
Esta factura vence el 2009 — $ 48,04
2º Vto.: 09 (03/09/2009 pago en Banco) — $ 48,88
Su próxima factura 20/10/2009
Esta factura corresponde a su consumo del bimestre 3/09

CONSUMO CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

Evolución de su consumo de energía

192 kWh, 191 kWh, 461 kWh, 295 kWh, 367 kWh, 496 kWh, 201 kWh — Consumo mismo Bimestre año anterior — Bimestre

0800-3-333787 — 0810-222-0200

Detalle de Consumo

Medidor Nº 037235019 Energía activa
Estado actual al 23/06/2009 (Real) 003453
Estado anterior al 24/04/2009 002957
Total de energía activa consumida en 60 días 496 kWh
Medidor Nº 037235019 Energía reactiva
Estado actual al 23/06 (Real) 001686
Estado anterior al 24/04 001504
Total de energía reactiva consumida en 60 días 182 kVAr

Cargo Fijo
Días Vig. Días Per. Precio Pond.
16,2000 X 60 / 60 = 16,2000
Precio facturado cargo fijo $ 16,2000

Cargo Variable sin Subsidio
Precio Unit. 0,1930 X Días Vig. 60 / Días Per. 60 — Precio Pond. 0.1930
Cargo Variable con Subsidio
Precio Unit. 0,0430 X Días Vig. 60 / Días Per. 60 — Precio Pond. 0.0430
Precio facturado cargo variable sin Subsidio 0,1930
496 kWh X 0,1930 = $ 95,73
Precio facturado cargo variable con Subsidio 0,0430
496 kWh X 0,0430 = $ 21,33
Factor de Potencia o Coseno Fi 0.94

Detalle de su Cuenta

Descripción	Cantidad	Importe	
Cargo fijo		16,20	
Cargo variable sin Subsidio	496 kWh	95,73	
Subtotal por Servicio Eléctrico sin Subsidio		111,93	
SUBSIDIO AL CONSUMO		-74,40	
SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO CON SUBSIDIO		37,53	(1)
Contribución municipal	6, 3830 %	2, 40	
Impuesto Valor Agregado	21, 0000 %	7, 88	
Fondo Prov. Santa Cruz Ley 23681	0, 6000 %	0, 23	
SUBTOTAL CARGAS IMPOSITIVAS		10, 51	(2)
TOTAL A PAGAR hasta el 20/08/2009 (suma de 1 y 2)		$ 48,04	
Recargo Pago Fuera de Fecha		0,60	
I.V.A recargo	21 , 0000 %	0,11	
Contribucion municipal	6 , 3830 %	0,03	
TOTAL CON RECARGO hasta el 03/09/2009		$ 48,88	

Clave adhesión débito automático: 0404035403401 Clave para pago electrónico: Banelco 04035403 / Link 00904035403
IVA discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal.-

C.U.I.T.: 30-65511651-2 IVA: Responsable Inscripto Impuestos Internos: No Responsable Ingresos Brutos: Exento
FACTURA CONFORME A RES. GRAL. AFIP Nº 1415 Anexo IV.

Anexo XI

Sr. Usuario:

Si ud. fuese usuario de otro prestador del servicio de energía eléctrica abonaría:

EPEC (Córdoba) =	**$ 152,85**
EPE (Santa Fe) =	**$ 158,41**
Brasil (San Pablo) =	$ 273,14
Uruguay (Montevideo) =	**$ 437,47**
Chile (Santiago) =	$ 356,28
Ud. abona =	$ 48,04

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6890/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0328333/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 28, 44, 58 y 79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 27, 43, 57, 74 y 93.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.476.496,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 16.476.496,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					Período 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio
1	747865010	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	3.696.668,26	5.893.104,10
2	15014132485	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0200408601000000019220-1		107.119,81
3	35226557140	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030006-0		1.595.035,51
4	1168107965	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148550-5		1.549.795,35
5	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	1910267055026700021182-8		3.634.773,47
TOTAL					16.476.496,50	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6891/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0323606/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 31, 40, 50, 69, 76, 88, 99, 120, 139, 148, 157, 169, 178, 194, 205, 212, 225, 236, 244, 261, 275, 287, 300, 319, 336, 349, 368, 381, 396, 411, 430, 448, 459, 484, 492, 503, 525, 536, 543, 552, 558, 577, 592, 615, 629, 645, 658, 670, 688, 697, 703, 721, 739, 755, 760, 779, 801, 829, 835, 844, 853, 876, 883, 894, 902, 920 y 934.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 981.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 982, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.776.475,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.776.475,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	15377513786	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	30-70848558-2	014040920170010034050-3															29.418,22	67.640,57	
2	2857613925	AGROPECUA-RIA LA COLINA SA	30-68335313-9	150005410003003361244-6													34.101,05	57.479,72	82.590,99	135.568,52	
3	14183958562	ALDO NAVILLI HNO SA	30-61840809-0	007017672000000312420-0															51.538,12	85.184,45	
4	21832573048	ALYCO SOC COM POR ACC	30-54144295-9	072016972000000115249-0															269.031,66	270.864,26	370.584,94
5	23390255866	AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOS ANTO-NIO SH	33-66536039-9	014036550167890060570-7													35.892,92	49.210,79	39.295,82	103.573,66	
6	2580578532	ARNAUDO CAR-LOS MIGUEL	20-16460862-0	093031931010002100517-8											10.888,08	7.689,01					
7	16477979642	BARBERIA JUAN PAULINO	20-12097247-3	014035010169270048954-7															24.871,64	27.182,28	34.683,29
8	30494797859	BARRACA LOS MELLIZOS S.H	30-70934997-6	014034020161660065414-2																14.401,79	24.924,11
9	23409096355	BERNAL ENRI-QUE MARIO	20-12961853-2	011043742004371033966-8													87.650,55	82.175,86	41.863,44	51.214,73	
10	14007085761	BOO JORGE BENIGNO DOMINGO	20-04370180-1	011043743004370439734-7													13.533,36	15.110,08	20.080,64	18.798,26	
11	31959535285	BOSSIO JUAN CARLOS	20-06654308-1	011056292005620013926-0																24.635,55	37.999,88
12	21679512312	BRANDONI OMAR LEOPOL-DO	20-10634312-9	014035630367040228931-9											1.782,66	6.941,25	12.959,30	10.979,64	13.483,98		
13	18526770351	COLANERI RICARDO NICOLAS	20-07193607-5	011013442001340014516-5																192.476,91	323.991,86
14	411246461	CORVATTA ALEJANDRO HUGO	20-10212148-2	014041080168000035596-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.143,31	8.214,97	2.418,34					
15	5682400160	COSTANTINO ABEL MIGUEL	20-06588719-4	011010782001071003715-1																25.523,32	39.422,88
16	32301907026	CRIOLANI HER-NAN WALTER SERGIO	20-17213365-8	330005631056000236108-0														9.272,30	11.279,79		
17	25909651291	CRISTECHE CARLOS BER-NARDO	20-05394392-7	014032280163610037820-9															245.271,39	296.871,42	368.725,20
18	S01-0353665/08	D'ALESSANDRO FRANCISCO	20-93233498-5	191003775500375241772-8							13.937,72	15.292,91	15.411,01	7.328,10	3.613,46	2.261,30	2.517,23	784,26	10.810,49	12.660,31	
19	27218061778	DOURADO EDUARDO	20-05219739-3	014000070110000095646-8													13.484,63	19.748,29	23.799,95		
20	4100011100	ESCAPIL JUAN RICARDO	20-05216270-0	014038080170250020927-9													7.733,33	25.684,48	32.086,55	40.012,35	53.973,40
21	1647657554/09	ETCHEPARE RAUL MARTIN	23-16782023-9	007010572000000209892-0															5.632,74	6.794,55	7.746,38
22	22537019714/09	FERNANDEZ JUANA EULALIA	27-04296751-9	150065490006546028580-0															12.511,91	20.570,69	26.579,61
23	4281966700	FEVIC SRL	30-70830127-9	388071693000000136680-7													14.486,14	11.491,38	15.359,54	19.904,26	
24	399172998016	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY SA	30-63153679-0	011004714000470468546-2															13.795,49	13.577,81	35.617,39
25	6205616902	GANADERA SANTA FE SA	33-70902516-9	011018322001830012730-9													321.064,03	330.124,33	413.061,88		
26	23636507839	GARAT DE LOS QUILMES SA	30-60653431-7	093034071010004202297-8													55.890,83	57.321,67	68.512,83		
27	33182271083	GUARDIA FIO-RELA LISI	27-32176241-2	330052161521001027802-9															299,74	13.411,12	99.716,76
28	13558151518	HIJOS DE RO-BERTO CANCIO DEMONTE SA	33-57808923-9	150007940001210000026-4														57.250,98	68.462,17	82.510,56	
29	26198363098	JORGE GONZA-LEZ BERGEZ E HIJOS SA	30-61730146-2	014030680164430114727-4													15.903,58	15.238,00	16.402,06	29.529,82	35.077,86
30	23889697863	JURAJ S.R.L	30-56104473-9	007010572000000270899-9													12.234,21	15.025,56	33.002,57	48.658,84	
31	2556911587	LA GUAYTADA SRL	30-70856554-3	191013945501390110357-8															77.379,48	120.950,33	174.931,53
32	15772516136	LA POCHILA SA	30-68368230-2	014009460150360097819-9																246.987,90	434.157,11
33	23006152460	LA TRINIDAD AGROPECUA-RIA PAMPEANA SA	30-69266960-2	191000185500010478637-8													15.461,20	9.933,96	12.227,87	8.366,72	15.242,29
34	S01-0258045/08	LOS JUANITOS SH DE JUAN ZAPATA, SILVIA ESTHER ZAPA-TA, GABRIELA MARIA ALVA-REZ, SEBAS-TIAN ZAPATA Y MARIA VALENTI-NA ZAPATA	30-70968093-1	014045280166580112059-2	0,00	0,00	51.436,53	38.039,43													
35	17944642614	MASOTTI RO-BERTO REINAL-DO D	20-06116826-6	011022932002291005869-4															27.555,43	34.299,55	

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
36	24636689663	MICHELIN ANA MARIA	27-20668221-9	3860051503000002248413-9													11.419,01	15.586,39	22.091,31	24.745,09	
37	25066062082	MIGUEL LEANDRO MATIAS	20-26928405-7	0720141388000003634615-4														595,14	4.384,59	5.295,78	5.763,41
38	15010757713	MINETTI DOMINGO	20-04877651-6	3860040901000000000510-5																	208.240,72
39	3664665183	MOLINE RICARDO RAMON	20-06077853-2	0110515520051510534349															17.711,84	19.088,48	
40	5734371634	MONVALE CARLOS ALBERTO	20-08480789-4	1910030855003000704132																140.976,21	
41	485510307/09	MOSCOLONI OSCAR ALFREDO Y OMAR EDUARDO SH	30-58326626-3	0140359401706700782851													5.032,45	12.152,46	16.596,05	18.019,39	
42	22539613088	NANDERU DE TRELAUN LUIS SANTIAGO Y TRELAUN JUAN MARIA	30-66783916-1	0140350101692700548851													56.864,45	46.227,62	80.224,94	125.215,53	
43	26509544266	NIJULCO ARGENTINA SA	30-71033338-2	2850519030094016495931													96.061,52	95.394,10	111.998,54	174.707,15	
44	S01-0140340/08	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	30-50928813-1	0110599520000031098159							68.231,94	143.642,61	118.643,33	66.622,61	65.071,92	46.651,92	82.448,87	87.620,06	113.429,84	160.105,20	233.062,17
45	3175477695	O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	1910348255034800561946															52.663,10	35.159,85	69.475,47
46	S01-0360647/09	PARATODOS S A	30-60246684-8	0140005201400502079550						34.612,43	34.158,92	29.997,56	25.969,19	19.326,42	14.218,65	11.085,32	22.291,59	23.027,52	27.081,47	34.534,24	
47	26228441171	PASTORINO MIGUEL ANGEL	20-04698638-6	1910156155015600122500															46.815,27	60.567,50	
48	S01-0152800/08	RIO LICSIN SA	30-71003108-4	0720132120000001116504										94.413,30							
49	25698547327	RODRIGUEZ LUIS MARIA	20-06440267-7	0110303620030300029751															68.494,12	122.941,40	
50	21320860513	RUSSO JUAN SEBASTIAN	20-23052799-8	0140306801644305058642															101.372,79	123.917,20	204.185,10
51	S01-0110417/08	SALAVERRY ROBERTO LORENZO	20-06150708-7	0110135120013510510145							65.610,02	65.264,89	62.190,89	42.029,28	32.634,11	25.402,35					
52	4957236411	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A	30-64667324-7	0110283520028310753915																	155.885,50
53	16865521782	SANTOS HUGO ANGEL	20-07261191-9	2850104430000800758311	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.626,88	12.480,20	10.977,80	6.633,47	5.196,71	4.781,82	8.090,12	7.651,99	9.575,66	19.917,09	11.804,46
54		SELVA LUIS SOCIEDAD DE HECHO	30-70942870-1	0110397520039700563278													14.463,10	11.854,34	18.452,99	31.777,63	38.025,61
55	2593414050	SEREAL S.A.	30-70852108-2	0070041220000011749815																291.051,13	
56	14170846750	SERRA HUGO ALBERTO	20-08112880-5	3880726830000000192027												3.868,07					
57	37350791259	SOLDATI SANTIAGO TOMAS	20-04616117-4	0170999920000004668217															17.014,40	10.325,88	
58	20380806216	SOTEIN SARL	30-52638194-3	0150803902000000429290													28.612,14	25.286,26	33.267,21	41.226,83	
59	34326727877	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR SRL	30-51040312-2	0930326110100027093014																	79.958,33
60	17538483539	TATTOLI MIGUEL	20-04889003-3	0140080903503150124143												10.829,59	19.291,40	17.567,42			
61	3858590508	TUNEX S.A.	30-70833346-4	0110282820028200258591													114.839,93	84.591,42	97.214,75	137.779,24	202.617,37
62	26295274703	VICENTIN FAENAS S R L	30-58631333-5	3300556815560001409104															81.927,01	119.622,89	260.452,28
63	11002714062	ZICARELLI LUIS	20-08463989-4	0140322801636105014427													62.942,01	62.793,02	83.588,54	100.937,17	
			TOTAL		13.776.475,40																

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6892/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0327438/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 25, 33, 42, 50, 58, 69, 91, 100, 109, 118 y 128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 165.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 5, 15, 20, 31, 40, 46, 55, 64, 86, 95, 104, 116, 124 y 136.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 15.125.102,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 15.125.102,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0327438_09

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008			PERIODO 2009			
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	15350463756/35522072386/40622921784	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	766.321,29	0,00
2	797189834/41216244013	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30-70746918-4	014005570171370105996-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	68.538,69	45.600,43
3	36847594836	CALISA COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	28503637300006039467-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	718.346,49	0,00
4	40731220849	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.277,88	0,00
5	2212285278/39885640432/41083936182	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	351.518,97	0,00
6	35706899401	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	011020192002010005365-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.068.384,04	0,00
7	30304489311/38374108404	NOELMA S.A.	30-70184374-2	007015072000000151501-1	0,00	0,00	0,00	0,00	871.161,24	0,00	0,00
8	S01-0358991/08-38759597523/3844824124/16160203176	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA. S.O.C COLECTIVA	30-59913672-6	191034375503430021375-0	132.214,14	133.555,68	98.158,38	0,00	0,00	0,00	0,00
9	16428968346/39918873457/40737565700	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	815.489,75	954.687,51
10	40619501949	RASIC HNOS S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.021.700,30
11	21619T8A9/1244539491/26499685623/36546878646	TONIOLO CRISTIAN GERARDO	20-27340938-7	011025833002580837904-7	0,00	3.612,13	4.064,27	9.185,18	8.285,68	0,00	0,00
TOTAL					15.125.102,05						

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2655

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 14.681-217-2009, 11.469-149-2009, 10.565-1102-2009, 10.728-179-2009, y 10.770-150-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-56797664-1 BRIDAS SAPIC”

“30-50673546-3 BUNGE Y BORN S.A.”

“30-57345176-3 MANLIBA SOCIEDAD ANONIMA”

“30-61380181-9 PANASONIC ARGENTINA S.A.”

“30-52339073-9 TRANSPORTES ANDREANI S.A.”

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

“30-70766809-8 FISHING WORLD S.A.”

“30-70737964-9 KALEU-KALEU S.A.”

“30-53945257-2 MARWICK S.A.”

“33-50778364-9 PLANTADROGA S.A.C.I.F.Y A.”

“30-69224434-2 SINDTEC S.A.”

“33-62325509-9 SONTEC S.A.”

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-69345269-0 MATARASSO EXPORT S.R.L.”

“30-70701894-8 NATURAL PRODUCTS S.R.L.”

“30-69317705-3 UNITOR ARGENTINA S.A.”

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de septiembre de 2009, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2657

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General Nº 566 y su modificación. Su modificación. Régimen de percepción. Resolución General Nº 2408. Su modificación.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-112-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 566 y su modificación, establece el procedimiento de asignación del monto de las retenciones del impuesto al valor agregado, practicadas a los intermediarios que contraten prestaciones de servicios gravadas, a nombre propio, por cuenta de comitentes designados como agentes de retención conforme al régimen de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución General Nº 2408, prevé un régimen de percepción del mencionado gravamen que alcanza a las ventas, locaciones y prestaciones que se realicen con sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos frente al aludido impuesto.

Que resulta aconsejable adecuar la normativa vigente a fin de contemplar las particularidades funcionales de la actividad de intermediación, de modo tal de procurar la neutralidad en la carga tributaria sobre dichos responsables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 566 y su modificación, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El procedimiento dispuesto en esta resolución general no será de aplicación cuando el prestador del servicio contratado por los intermediarios indicados en el Artículo 1º, sea un sujeto excluido de sufrir retenciones. En tal caso, los comitentes no practicarán la retención del impuesto sobre los importes atribuibles a sujetos excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos por los intermediarios."

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2408, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — En las operaciones de compra, efectuadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20, tercer párrafo, de la ley del impuesto, y en las contrataciones de prestaciones de servicios para terceros, los intermediarios podrán asignar, en forma proporcional (9.1.) a cada uno de sus comitentes que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el importe de las percepciones que se les hubieran practicado según lo establecido por la presente resolución general y que resulte atribuible a los referidos comitentes, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos a los intermediarios."

2. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- La asignación prevista en los artículos anteriores no será de aplicación cuando el comitente sea un sujeto excluido de sufrir percepciones. En tal caso, los vendedores y los prestadores no practicarán la percepción por los importes atribuibles a los comitentes excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos a los intermediarios.

A los fines expresados, los comitentes que se encuentren en la situación aludida precedentemente, deberán entregar al intermediario el "Certificado de Exclusión" establecido en el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2226 (12.1.)".

Art. 3º — Las disposiciones de la presente producirán efectos a partir de las fechas que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Lo establecido en el Artículo 1º: para las prestaciones de servicios y sus respectivos pagos que se realicen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, así como para los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad.

b) Lo previsto en el Artículo 2º: para las operaciones gravadas por el impuesto al valor agregado, que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 2654

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13.289-37.822-2006, 13.289-25.110-2008, 13.289-28.326-2008, 13.289-30.997-2008, 13.289-30.999-2008 y 13.289-36.190-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 56/09 al 61/09.

Que como consecuencia de un nuevo análisis técnico de la mercadería incluida en el Criterio de Clasificación Nº 37/07, oficializado mediante la Resolución General Nº 2263, se concluyó que corresponde dejarlo sin efecto.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación Nº 37/07, consignado en el Anexo de la Resolución General Nº 2263, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION 2654

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8418.50.90	Refrigerador de compresión, de capacidad igual a 2841, en un solo compartimiento, con filtro de carbón activado y tres niveles de control de temperatura seleccionables entre un rango de 7º C y 18º C, de los tipos utilizados para almacenar vino en botellas (cavas climatizadas).	56/09	13289-37822-2006
9504.90.90	Juego de sociedad conformado por una pelota de 3,5 cm de diámetro y dos artículos consistentes en sendas canastas encastradas en un mango que dispone de un dispositivo de lanzamiento a resorte, todo ello de plástico.	57/09	13289-25110-2008
6307.90.90	Funda de aproximadamente 300 cm de largo por 60 cm de ancho y 20 cm de alto, confeccionada con tejido de trama y urdimbre 100% materia textil, que presenta en toda su extensión un cierre tipo cremallera en una de sus caras y una cinta de sujeción en uno de sus extremos, de los tipos utilizados para proteger las velas en las botavaras de los barcos de vela.	58/09	13289-28326-2008
3304.99.10	Juego o surtido constituido por una crema limpiadora e hidratante facial en envase de 50 ml, una crema revitalizante en envase de 30 ml, una crema revitalizante en envase de 15 ml, y una crema para el contorno de ojos en recipiente de 7 ml, acompañadas por un folleto con el programa de nutrición facial que comprende el uso de los cuatro productos y un estuche rígido de dimensiones aproximadas 20 cm x 20 cm x 10 cm con la superficie exterior de plástico trabajado en la superficie, con cierre de cremallera que exhibe el isotipo de la marca y que presenta en su interior dos manufacturas de plástico con cuatro oquedades dispuestas para alojar los productos, acondicionado a su vez en una caja de cartón para la venta al por menor impresa con la marca y composición de las cremas citadas.	59/09	13289-30997-2008
3303.00.20	Juego o surtido constituido por un agua de perfume y una preparación de belleza corporal (leche) fabricada con la fragancia del agua de perfume, presentadas en envase de 50 ml cada una y un continente cilíndrico flexible con asa en la cara superior y superficie exterior de plástico, provisto de un cierre de cremallera que exhibe la marca comercial de los productos, todo a su vez acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con la marca y la composición de las mercaderías citadas.	60/09	13289-30999-2008
8535.30.21	Interruptor trifásico, no automático, para una tensión de 145 kV y una corriente nominal de 3150 A, con contactos inmersos en hexafluoruro de azufre (SF6) y dispositivo de accionamiento a resortes comprimidos mediante motor eléctrico con comando a distancia	61/09	13289-36190-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 2656

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-255660-2005 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-35943-2006, 13289-6037-2008, 13289-13097-2008, 13289-15286-2008 y 13289-711-2009, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 50/09 al 55/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División, Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL 2656

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	EXPEDIENTE / ACTUACION SIGEA Nº
1201.00.90	Porotos de soja pelados, aptos para consumo humano, sometidos a tratamiento térmico con el fin de disminuir el tiempo de cocción, inactivar factores antinutricionales y facilitar la separación del tegumento, presentados en envases de contenido neto entre 0,350 kg y 25 kg.	50/09	1-255660-2005
8511.90.00	Extremo (tapa) de alternador utilizado con motores de encendido por chispa o compresión, maquinado en su parte interna para soportar el eje del rotor, con bridas en la periferia para su sujeción y tensado de la correa de arrastre y ahuecado al frente para el pasaje de la corriente de aire provocada por el ventilador.	51/09	13289-35943-2006
8521.90.90	Aparato de grabación, capaz de reproducir imagen y sonido (video) en forma simultánea o programada, con capacidad de grabación de hasta 100 horas en 4 discos rígidos de 250 Gb cada uno, con 1 entrada y 3 salidas de video compuesto, 2 canales de audio mono por cada una, 2 entradas/salidas de audio estéreo digital y 5 puertos de control (2 Gigabit Ethernet y 3 RS-232).	52/09	13289-6037-2008
8517.62.54	Aparato de distribución de conexiones para redes de datos ("hub"), provisto de 1 puerto de entrada USB vinculado mediante un conductor eléctrico a un gabinete plástico que contiene 4 puertos USB de salida.	53/09	13289-13097-2008
0604.99.00	Corona, de aproximadamente 30 cm de diámetro, constituida por ramas naturales secas, que presenta adheridas en su cara vista brillantina y lentejuelas de materia plástica.	54/09	13289-15286-2008
8473.30.19	Juego o surtido conformado por: gabinete de plástico para alojar disco rígido con unidad de adaptación para una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos mediante puerto USB, disco para lectura por rayo láser grabado con programa de instalación, fuente de alimentación, conductor eléctrico provisto de piezas de conexión USB, destornillador y manual con instrucciones de uso, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	55/09	13289-711-2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2658

Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile. Resolución General Nº 2623. Su modificación.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-49-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio de Turismo Argentino-Chileno, la Resolución General Nº 2623, reglamentó los procedimientos y condiciones para la admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo entre la República Argentina y la República de Chile y aprobó el formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino-Chileno" (OM-2261).

Que por razones de índole operativo, corresponde modificar la estructura del referido formulario único.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2623, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino-Chileno" (OM-2261) implementado por su Artículo 4º, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Dicho formulario estará disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R.O.U.) y a la Secretaría Administrativa de Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo-R.O.U.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

REPUBLICA ARGENTINA — NUMERO — FECHA

ACUERDO ARGENTINO – CHILENO
SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS

REPUBLICA DE CHILE — NUMERO — FECHA

DATOS PERSONALES — PROPIETARIO — AUTORIZADO

APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRES
DIRECCION
NACIONALIDAD
CEDULA DE IDENTIDAD — PASAPORTE — D.N.I. — NUMERO: — PASAJEROS:

VEHICULO

AUTO — MOTOCICLETA — STATION WAGON — OTRO
JEEP — MOTOR HOME — CAMIONETA
CHASIS/VIN — MARCA — PATENTE

VEHICULO ARRASTRE — SI — NO

DECLARACION JURADA

DECLARO CONOCER LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y REPUBLICA DE CHILE, QUE REGLAMENTAN LA SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS.

ME COMPROMETO A RETORNAR EL VEHICULO DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO, EN CASO DE QUE ELLO NO OCURRA ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL QUE DICHO INCUMPLIMIENTO PUEDA ORIGINAR.

Firma Propietario — Firma y Sello de Autoridad Certificante — Firma Autorizado

REPUBLICA ARGENTINA

ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA VENCIMIENTO		FECHA	
Nombre y Firma Funcionario Timbre/Sello		Nombre y Firma Funcionario Timbre/Sello	

REPUBLICA DE CHILE

ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA	
Aduana	Código	Aduana	Código
Resguardo/Avanzada	Código	Resguardo/Avanzada	Código
FECHA VENCIMIENTO		FECHA	
		PASAJEROS	
Nombre y Firma Funcionario Timbre/Sello		Nombre y Firma Funcionario Timbre/Sello	

OBSERVACIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2659

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social. Empleadores del Sector Salud. Aportes y contribuciones. Plazo especial de ingreso.

Bs. As., 12/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-106-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2530 y su modificación, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2009 respecto de determinadas obligaciones, en función de la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que atendiendo a la situación de emergencia sanitaria y el objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento —en tiempo y forma— de las obligaciones, resulta oportuno otorgar un plazo especial para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a determinados subsistemas de la seguridad social correspondientes a los períodos devengados junio, julio y agosto de 2009, a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de pago de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondiente a los períodos devengados junio, julio y agosto de 2009, a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones, tendrá la fecha de vencimiento especial, en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2530 y su modificación, hasta el día del mes de diciembre de 2009 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, se indica a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales - Ley Nº 23.660 y las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557, y sus respectivas modificaciones.

La presentación de las declaraciones juradas F. 931 correspondiente a los períodos señalados en el primer párrafo, deberá efectuarse en los plazos establecidos en la Resolución General Nº 2530 y su modificación.

Art. 2º — La correcta identificación de los sujetos indicados en el artículo anterior estará supeditada a la información que al respecto proporcione la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º, sólo revestirá el carácter de pago fuera de término aquél que —con relación a cada período comprendido en la presente resolución general— se realice con posterioridad al plazo especial de ingreso allí fijado. En ese supuesto, la liquidación de intereses resarcitorios procederá a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a cada una de las fechas previstas en el mismo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTAMINACION AMBIENTAL

Resolución Conjunta 254/2009 y 770/2009

Extiéndese el plazo previsto en la Resolución Nº 731/05 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para los determinados vehículos livianos fabricados, en fabricación y/o importación que se encuentren amparados por las Licencias para Configuración de Modelos.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0234655/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que mediante el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, se estableció que, para poder ser librados al transito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo “P” del mencionado decreto y que asimismo, a tales fines, los citados vehículos deberán ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que establezca la normativa vigente conforme el Artículo 33 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Que conforme al Anexo citado precedentemente, la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que, asimismo, el Artículo 33 del Anexo 1 del Artículo 1º del citado decreto designó a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe expedir los certificados de aprobación relativos a la emisión de gases contaminantes y nivel sonoro que los fabricantes deben presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para solicitar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que la Resolución Nº 731 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE estableció que a partir del día 1 de enero de 2009 todos los vehículos livianos en fabricación y/o importación deberán cumplir los límites de emisiones gaseosas EURO III (Directiva Europea 1998/69/CE, Etapa A, o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE) e incorporar los Sistemas de Diagnóstico de Abordo (EOBD) allí requeridos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 56 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 135 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 5 de marzo de 2009, se extendió hasta el día 30 de abril de 2009 el plazo previsto para el cumplimiento en el límite de emisiones gaseosas correspondientes al nivel de emisiones gaseosas EURO III (Directiva Europea 1998/69/CE, Etapa A, o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE) y el requisito de los Sistemas de Diagnóstico de Abordo (EOBD), a los vehículos livianos en proceso de fin de serie y/o discontinuidad de comercialización comprendidos en las Licencias para Configuración de Modelos detalladas en la citada resolución.

Que a los efectos de cumplimentar con los requisitos a que hace referencia el considerando precedente, las empresas fabricantes en el país de motores y vehículos livianos con ellos equipados, han adecuado su producción a dichos requerimientos, en lo concerniente a los niveles de contaminación a la Etapa A de la Directiva Europea 1998/69/CE, implicando ello reducir los niveles de contaminación a las directivas de emisiones EURO III, restando únicamente el cumplimiento en cuanto a la incorporación de los Sistemas de Diagnóstico de Abordo (EOBD).

Que esta última etapa de adaptación resulta tecnológicamente incompatible para algunos modelos de motores actualmente en fabricación en el país, los que serán reemplazados por nuevos modelos en el plazo mediato.

Que en caso de producirse la discontinuidad de producción de motores en forma inmediata sin una adecuada sustitución de los mismos, se produciría un daño en la fabricación local con la consecuente pérdida de empleos, tanto en el sector de empresas terminales automotrices como de los respectivos proveedores autopartistas.

Que resulta adecuado en consecuencia, atender el requerimiento formulado en ese sentido por la Asociación de Fábricas de Automotores —ADEFA— admitiendo la continuidad de la actual producción local de motores hasta tanto se produzca la introducción de los nuevos modelos con la adaptación tecnológica correspondiente a la norma vigente anteriormente mencionada.

Que a los efectos de especificar los modelos de vehículos incluidos en la presente medida, es necesario que las empresas fabricantes radicadas en el país realicen presentaciones por ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA describiendo las características específicas de los motores en cuestión fabricados o armados en el país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la ex DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 779/95, la Ley Nº 25.188 y la Resolución Nº 52 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Admítese hasta el día 30 de junio de 2010 la producción nacional de motores y la comercialización de vehículos livianos con ellos equipados, que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS consideren reúnan los requisitos exigidos por la Resolución Nº 731 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, conforme a la Directiva Europea 1998/69/CE en lo que se refiere a los límites de emisiones contaminantes gaseosas en su Etapa A, los que quedan exceptuados de la incorporación de los Sistemas de Diagnóstico de Abordo (EOBD).

Art. 2º — Los interesados en acogerse a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, deberán realizar las presentaciones correspondientes ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dentro de los TREINTA (30) días corridos del dictado de la presente medida, la que fijará la cantidad de unidades autorizadas teniendo en cuenta la producción histórica del modelo que se trate y las variaciones del mercado, cuyo volumen total no podrá exceder las DIEZ MIL (10.000) unidades.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, comunicará a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el listado de empresas alcanzadas por la presente medida, detallando la cantidad de unidades por modelo de vehículo.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío. — Homero M. Bibiloni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION

Resolución 643/2009

13/3/2009

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 16 del 26/6/02 y su modificatoria Nº 21 del 01/10/03 emitidas por el ex Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Artículo 2º — Dase de baja al Centro de Día "Granja Soles", con domicilio en calle Juan José Paso Nº 1496 de la localidad de Pueblo Esther —Departamento Rosario—, de la Asociación Civil Granja Soles para Personas Discapacitadas y Jóvenes Drogodependientes (C.U.I.T. Nº 30-69539196-6), como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, por haber operado el vencimiento de su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores.

Artículo 3º — Otórgase a Granja Soles S.R.L., (C.U.I.T. Nº 30-71070673-1) con domicilio en calle Juan José Paso Nº 1496 de la localidad de Pueblo Esther —Departamento Rosario—, la categoría "C" en la modalidad de Centro de Día, con jornada doble de asistencia por haber obtenido el 51,60% del máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Artículo 4º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 20 (veinte) beneficiarios, en las modalidades expresadas en el artículo anterior.

Artículo 5º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION

Resolución 726/2009

26/3/2009

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 262 emitida el 17/5/06 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria y sus modificatorias Resoluciones Nros. 661 y 2036/08 de este Ministerio.

Artículo 2º — Otórgase al centro de Día "Avril" S.R.L., (CUIT Nº 30-71074388-2) con sede en calle Pedro Goyena Nº 814 de la ciudad de Rosario —Departamento Homónimo—, la categoría "A" en la modalidad de Centro de Día, con jornada doble de asistencia por haber obtenido el 97,87% del máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Artículo 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 30 (treinta) beneficiarios, en las modalidades expresadas en el artículo anterior.

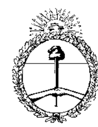
Artículo 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.



CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 244, destinado a cubrir cinco cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 3, 12, 18, 26 y 27 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel E. Morin, Alberto Pravia, Juan Carlos Gemignani (h) y Daniel Eduardo Rafecas (miembros titulares); los Dres. Víctor Antonio Alonso, Héctor Fabián Cortés, Gustavo Alfredo Bruzzone y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 252, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Integran el Jurado los Dres. Víctor Antonio Alonso, Hugo Norberto Cataldi, Fabián Ignacio Balcarce y Lucas Omar Liendro Kapustik (miembros titulares); los Dres. René Vicente Casas, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Carlos Cruz y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro).

3) Concurso Nº 253, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 3 y 6 de la Seguridad Social de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Leónidas Juan Moldes, Mario Silvio Fera, Oscar Zas y Héctor Pedro Recalde (miembros titulares); los Dres. Gerardo Miguel Magno, Adriana H. Lucas, Abel Nicolás De Manuele y Albor A. Cantard (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro (España 1690, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de agosto de 2009, el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009.

e. 19/08/2009 Nº 67817/09 v. 21/08/2009



REMATES OFICIALES

Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CAMIONETAS
RENAULT TRAFIC 1989-93-97-98-99-2000-2001
RENAULT EXPRESS RN 1999
PEUGEOT PARTNER D 2005
FORD COURIER 1999 TIPO PICK UP
CITROEN C15 D 1998
VOLKSWAGEN SAVERIO CL 1994 TIPO PICK UP
MERCEDES BENZ SPRINTER 1999 – 2000
IVECO DAILY 49/12 2006
ACOPLADOS
MONTENEGRO S-1 1200-BM 1970
BIANCHI AC 285 1998
CAMIONES
FIAT 619 N1 1979 FRONTAL
FORD F 6000 1980 HIDROGRUA
FORD F350 1982

SUBASTA: el próximo 28 de agosto, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del día 21 de agosto en Playa Comandante Espora, Ferrer 2880, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538 - Fax: 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 1.00 (IVA incluido) R.79332

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/08/2009 Nº 68668/09 v. 19/08/2009



AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B1236DMR obtenida por Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: B1236DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. B1236DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B1236DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La pigmentación del hipocótilo en la B1236DMR es media y en la HA89 es débil. La línea B1236DMR presenta anmtocianinas en los estigmas y HA89 no. En madurez la B1236DMR presenta un capítulo plano de lado de los aquenios, mientras que HA89 presenta uno convexo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 14/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67006/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B1064DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: B1064DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B1064DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características; B1064DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La posición del capítulo de B1064DMR a madurez es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente a la HA89 es hacia abajo. Además, B1064DMR presenta un capítulo plano y HA89, convexo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67011/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B750DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S:A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B750DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B750DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B750DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. A madurez, el capítulo en B750DMR es deforme y en HA89 es convexo. La pigmentación del hipocótilo en la B750DMR es media y en la HA89 es débil. La semilla de la B750DMR es de color negro sin estrías, mientras que la semilla de la HA89 es de color negro con estrías grises.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67017/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B754DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B754DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B754DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características; B754DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La pigmentación del hipocótilo en la B754DMR es fuerte y en la HA89 es débil. La posición del capítulo de B754DMR a madurez es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente a la HA89 es hacia abajo. La semilla de la B754DMR es de color negro sin estrías, mientras que la semilla de la HA89 es de color negro con estrías grises.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/10/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67024/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B748DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B748DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B748DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B748DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La pigmentación del hipocótilo en la B748DMR es fuerte y en la HA89 es débil.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67028/09 v. 19/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección “C”, 10/8/2009

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-639-2006	SC16-109/05	CASTRO, María Estefanía	76/08	$ 2.001.84
12483-256-2007	SC16-065/07	GOMEZ, Carlos Enrique	58/08	$ 104.086.76

e. 19/08/2009 Nº 68063/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 716, Expediente Nº 5027/90, caratulado “Custodia Compañía Financiera S.A. (en liq.)”, que, mediante Resolución Nº 260 de fecha 06/03/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Héctor Horacio BOFFANO (C.I.P.F. Nº 5.470.475 - L.E. Nº 7.759.166) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Dra. LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68374/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 719 Expediente Nº 103.081/86 caratulado “Banco del Centro Cooperativo Limitado (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 419 del 04.06.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor GHENDLER Isaac (L.E. Nº 6.488.281) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN EDUARDO CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68375/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis José FERNANDEZ DE NEVARES (D.N.I. Nº 4.609.053) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios,

comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1254, Expediente Nº 101.261/07 - caratulado "Cooperativa de Vivienda y Consumo Almirante Brown Limitda" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Dra. LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dra. MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68376/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Victorio Silvio Eugenio MAGNI (D.N.I. Nº 17.506.523) para que dentro del plazo de 27 (VEINTISIETE) días hábiles bancarios, comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1256, Expediente Nº 26.037/04 - caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Asistente, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dra. MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68377/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO APOSTOL" matrícula Nº SF 1427 Expte. Nº 3435/08 (Resolución Nº 1102/09); "ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE" matrícula Nº MZA 292 Expte Nº 2696/04 (Resolución Nº 1506/06); - "ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO matrícula Nº MZA 231 Expte Nº 4201/08 (Resolución Nº 1074/09);- "ASOCIACION MUTUAL ENTRE RESIDENTES DE LA ZONA NORTE" matrícula Nº SF 905 Expte Nº 3443/08 (Resolución Nº 1071/09); - "DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO.MU.LIT) matrícula Nº SF 1474 Expte Nº 3447/08 (Resolución Nº 1097/09); -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS matrícula Nº SL 52 Expte Nº 487/09 (Resolución Nº 1075/09); "ASOCIACION MUTUAL SAN ONOFRE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES" matrícula Nº SJ 123 Expte Nº 4215/08 (Resolución Nº 1091/09);- "ASOCIACION MUTUAL AYUDA PERSONAL INDUSTRIAS QUIMICAS FRAY LUIS BELTRAN matrícula Nº SF 370 Expte Nº 4213/08 (Resolución Nº 1066/09); -"ASOCIACION MUTUAL SAN LORENZO" matrícula Nº CF 572 Expte Nº 4001/08 (Resolución Nº 1098/09); -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1421 Expte Nº 1774/02 (Resolución Nº 1057/09); - "ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA", matrícula Nº SJ 81 Expte Nº 3552/08 (Resolución Nº 1093/09) y ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA matrícula Nº BA 1844 Expte Nº 5197/07 (Resolución Nº 374/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo. Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante - INAES.

e. 19/08/2009 Nº 68790/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 102/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002565/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001445/1999, Nº 010-001446/1999, Nº 010-001447/1999, Nº 010-001448/1999 y Nº 010-001449/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se toma abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...".

Que por último sostiene que: "...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
FAILDE, Roberto Horacio	M.I. Nº 4.877.609
QUESADA, Adriana Cecilia	M.I. Nº 12.530.197
RICCHIUTO, Alfredo Osvaldo	M.I. Nº 5.477.701
MOREL, Julia Raquel	M.I. Nº 4.287.400
ASTUDILLO, María Alicia	M.I. Nº 4.470.327
GIORDANO, Daniel Jesús	M.I. Nº 10.076.862

e. 19/08/2009 Nº 68024/09 v. 19/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 14/2009

Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 12/8/2009

VISTO la Disposición 51/09 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición se crea en ámbito de la Dirección Regional Resistencia, una unidad orgánica denominada Oficina Logística dependiente de la División Servicio Administrativo Integrado.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas de la mencionada División, acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias del área.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer, con vigencia desde el 15 de mayo de 2009, el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas dependientes de la División Servicio Administrativo Integrado de esta Dirección Regional Resistencia según la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO	SECCION ADMINISTRATIVA OFICINA CONTABILIDAD
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTABILIDAD OFICINA LOGISTICA
OFICINA CONTABILIDAD	OFICINA LOGISTICA OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
OFICINA LOGISTICA	OFICINA CONTABILIDAD OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS	OFICINA CONTABILIDAD OFICINA LOGISTICA

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. RUFO WALTER BENITEZ, Director (Int.), Dirección Regional Resistencia.

e. 19/08/2009 Nº 68557/09 v. 19/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1590/2009

Bs. As. 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 285/09-INCAA, la Resolución Nº 1887/08-INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1887/08-INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Largometrajes de ficción o animación cuyo soporte de filmación sea digital.

Que en el Artículo 5º de la Resolución mencionada supra establece que: "La aceptación del premio por parte del presentante implica la cesión al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para todos los territorios del mundo en forma exclusiva, de los derechos de exhibición televisiva en canales públicos o privados con los que el organismo celebre convenios al efecto. El plazo de la cesión será de DOS (2) años, una vez transcurridos SEIS (6) meses de la entrega del Master Digital Beta calidad Broadcasting Internacional. Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión será necesario el consentimiento de titular de la obra.".

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de desarrollar la cinematografia y las artes audiovisuales argentinas.

Que a los fines de favorecer la distribución de las producciones nacionales en el exterior y el intercambio con coproductores extranjeros, resulta necesario modificar el Artículo 5º de la Resolución mencionada ut supra.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto Nro. 248/01), y el Decreto Nro. 1536/02.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 1887/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º.- La aceptación del premio por parte del presentante implica la cesión al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para todo el territorio nacional en forma exclusiva, de los derechos de exhibición televisiva en canales públicos o privados con los que el organismo celebre convenios al efecto. Para el resto del mercado mundial, lo que resulte de su comercialización será el TREINTA POR CIENTO (30%) a favor del Productor y el SETENTA POR CIENTO (70%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El plazo de la cesión será de DOS (2) años, una vez transcurridos los DOCE (12) meses de la entrega del Master Digital Beta calidad Broadcasting Internacional. Para la exhibición en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras o festivales o cualquier otra actividad de difusión será necesario el consentimiento del titular de la obra."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 19/08/2009 Nº 68162/09 v. 19/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1630/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) y las Resoluciones Nº 1708/05/INCAA y 1096/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica establece que se llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual.

Que el artículo 27 de la Resolución Nº 1708/05/INCAA estableció que los certificados de inscripción de los obligados del segmento cine, que abarca a salas o lugares de exhibición cinematográfica, empresas exhibidoras, distribuidoras, productoras, laboratorios y estudios cinematográficos, tendrán una validez de CUATRO (4) años a partir de la fecha del dictado de la disposición pertinente.

Que el Artículo 17 de la Resolución Nº 1096/07/INCAA estableció que los certificados de inscripción de los obligados del segmento video, que abarca a los editores de videogramas grabados, distribuidores de videogramas grabados, videoclubes, locales complementarios y comercializadores alternativos de películas por otros medios, tendrán una validez de DOS (2) años a partir de la fecha del dictado de la disposición pertinente.

Que ante la situación de público conocimiento, provocada por la gripe generada por el Virus A H1 N1, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES adoptó, por Resoluciones Nº 1285/09/INCAA y 1313/09/INCAA, medidas preventivas de carácter general.

Que se estima procedente prorrogar, de manera general, la vigencia de los certificados de inscripción de los obligados de ambos segmentos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la vigencia de los Certificados de Exhibición de los obligados correspondientes a los segmentos cine y video, cuya fecha de vencimiento se produzca entre el 1º de julio y el 31 de agosto de 2009, al 1º de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/08/2009 Nº 68161/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 193/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0223654/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0223669/2008 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BARENBRUG HOLLAND B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PALAVERSICH Y CIA. S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa BAR MS 9242 y VERDOR, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009, según Acta Nº 363, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa BAR MS 9242 y VERDOR, solicitada por la empresa BARENBRUG HOLLAND B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PALAVERSICH Y CIA. S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2009 Nº 67992/09 v. 19/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 279/2009

Cont. Púb. Gabriel Guillermo BOZA (Legajo N° 28.346/58) — s/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 5 de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11804-177-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional La Plata propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 5 al Contador Público Gabriel Guillermo BOZA, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino en el ámbito de la División Investigación de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gabriel Guillermo BOZA (Legajo Nº 28.346/58) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Investigación de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Gabriel Guillermo BOZA (Legajo Nº 28.346/58) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 5 de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. —Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/08/2009 Nº 69263/09 v. 19/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 371/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 26.297/08

Bs. As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de transmisión de 132 kV con conductores de 300/50 mm2 de Al/Ac, de CIENTO DIEZ KILOMETROS (110 km) de longitud; la ampliación de barras y construcción de UN (1) campo de salida de línea de 132 kV en la playa de maniobras de la ET CLORINDA; UN (1) campo de salida de línea de 132 kV en la playa de maniobras de la futura ET FORMOSA OESTE. 2.- Instruir a “TRANSNEA S.A.” a que, en ocasión de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1, justifique el presupuesto estimado para la ampliación. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 DE AGOSTO de 2009, a las 11.00 horas, en el Hotel Casagrande, Avenida González Lelong Nº 185, de la ciudad de FORMOSA, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la CIUDAD DE FORMOSA, y d) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, y una copia del mismo en el ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de FORMOSA, de 8 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en el EROSP de FORMOSA, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE FORMOSA, a la MUNICIPALIDAD DE FORMOSA, a la MUNICIPALIDAD DE CLORINDA, a la COMISION DE USUARIOS RESIDENCIALES y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.”, a “EDEFOR S.A.”, a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de FORMOSA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/08/2009 Nº 60019/09 v. 20/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 372/2009

ACTA Nº 1056

Expediente ENRE Nº 28.082/08

Bs As., 8/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDESUR S.A.”, para la ampliación de la potencia instalada en la SE Nº 189 CALZADA, consistente en: a) montaje de DOS (2) transformadores de 80 MVA; b) instalación de SEIS (6) aisladores soporte de 132 kV; c) instalación de DOS (2) circuit switchers de 132 kV; d) conexionado en 132 kV; e) instalación de DOS (2) secciones de celdas de media tensión de 13,2 kV; f) adaptación de los tableros de protecciones y de frecuencia; g) adaptación del equipamiento de control local y remoto (RTU, borneras de interfase) y consola de comando local; y h) tendido de una nueva terna de cable de aislación seca de 630mm2 de sección, de cobre, a lo largo de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) metros entre las SS.EE. CALZADA y ALMIRANTE BROWN. 2.- La citada Audiencia Pública tendrá lugar el día 27 de agosto de 2009 a las 10.30 horas, en la Casa de la Cultura de la Localidad de ADROGUE, ubicada en la calle Esteban Adrogué Nº 1244 de la misma Localidad, del Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES. 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/ 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Diego H. Cubero (dcubero@enre.gov.ar/011-4510-4722), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011 4510-4711). 4.- “EDESUR S.A.” deberá presentar, hasta CINCO (5) días hábiles antes de realizarse la presente Audiencia Pública, la constancia del trámite de autorización para construir la obra ante la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, y a la MUNICIPALIDAD de ALMIRANTE BROWN. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/08/2009 Nº 60020/09 v. 20/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 529/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2636.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Amilcar BRUNO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a): que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 299, frecuencia 107.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRR717", para la localidad de SAN ROQUE, provincia CORRIENTES.

Que, asimismo, el organismo técnico precitado señaló que la asignación de frecuencia efectuada para la solicitud de licencia de marras se halla sujeta a los resultados de la coordinación en el ámbito del MERCOSUR.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BRUNO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Amilcar BRUNO (D.N.I. Nº 27.396.132), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR717", de la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Hácese saber al licenciatario que la asignación de frecuencia efectuada en el artículo precedente se halla sujeta a los resultados de la coordinación en el ámbito del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 11.295), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68033/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 530/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2211.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gonzalo Daniel LATRONICO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98; modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 282, frecuencia 104.3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRF783", para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LATRONICO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gonzalo Daniel LATRONICO (D.N.I. Nº 25.325.377), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF783", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en

el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el articulo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 8.646), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68035/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 531/2009

Ba. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3255.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Arturo Rodolfo CUADRADO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder á la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRH996”, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CUADRADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Arturo Rodolfo CUADRADO (D.N.I. Nº 23.074.502), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH996”, de la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 6.210), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68038/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 532/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2644.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo SOSA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ATUEL, provincia de MENDOZA, Categoría E , en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de

adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ATUEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 228, frecuencia 93,5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN713", para la localidad VILLA ATUEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOSA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el señor Hugo SOSA (DNI Nº 11.177.378) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN713", de la ciudad de VILLA ATUEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68040/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 533/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3236.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I Nº 10.963.704), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto N° 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar, N° 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Julio Andrés CAVALIERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por Nota TRECNC 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de BELLA VISTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 217, Frecuencia 91.3 Mhz., para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nro. 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRH993", de la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68041/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 534/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nro. 2806.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que conforme lo establecido en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, en su artículo 39 inciso a), las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRH994, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH994”, de la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL NOVENTA Y TRES ($ 14.093), debiendo el depósito constituirse en algunas de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68042/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 535/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3276.00.0/06,1 y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su articulo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión pon, particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CAVALIERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42436/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., señal distintiva “LRR341”, para la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR341”, de la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-50/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y los plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITÉ FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68043/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 536/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2413.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lindolfo Jorge GARCIA (D.N.I. Nº 12.379.144), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103,5 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRG817”, para la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Lindolfo Jorge GARCIA (D.N.I. Nº 12.379.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG817”, de la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 7.425), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68045/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 537/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1312.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirian Edit NASSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la Reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió, a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., Categoría F, para la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora NASSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mirian Edit NASSO (D.N.I. Nº 12.503.793), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN 354”, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 5.734), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68049/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 538/2009

Bs. As., 10//8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3197.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Domingo Ulises DA SILVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GARRUCHOS, provincia de CORRIENTES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a). que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GARRUCHOS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe. factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 282, frecuencia 104,3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRR449”, para la localidad de GARRUCHOS, provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, el organismo técnico precitado señaló que la asignación de frecuencia efectuada para la solicitud de licencia de marras se halla sujeta a los resultados de la coordinación en el ámbito del MERCOSUR.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DA SILVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Domingo Ulises DA SILVA (D.N.I. Nº 13.042.297), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, frecuencia 104,3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRR449”, de la localidad de GARRUCHOS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Hácese saber al licenciatario que la asignación de frecuencia efectuada en el artículo precedente se halla sujeta a los resultados de la coordinación en el ámbito del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 7.494), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68050/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 53856. 16/07/2009. Ref.: Seguimiento del ingreso de cobros de exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación a distintas consultas y presentaciones efectuadas donde se expone la situación de exportadores que, como consecuencia de la caída de precios de sus productos por efecto de la crisis financiera internacional, se habrían visto en la necesidad de renegociar los contratos de ventas con ajustes en los precios con clientes del exterior no relacionados ni con la empresa exportadora ni con su grupo de control, en los primeros meses siguientes al estallido de la crisis, no coincidiendo el valor declarado en el permiso de embarque realizado ante la AFIP, con el valor real al que se habría realizado la operación de exportación.

En virtud de las normas sobre la obligatoriedad de ingreso en divisas del valor FOB o CyF, según el caso, de los cobros de exportaciones oficializadas a partir del 6.12.01, establecidas por el Decreto 1606/2001 y las normas cambiarias dictadas por el Banco Central, por Comunicaciones “A” 3493 y complementarias, el Banco Central estableció el mecanismo de seguimiento de cumplimiento de la obligación de ingreso de los cobros de exportaciones de bienes para consumo, por el cual las entidades pueden dar el cumplido a un embarque cuando el exportador negocia las divisas y/o realiza aplicaciones permitidas por la normativa cambiaria por el 100% del valor FOB o CyF declarado en el permiso de embarque oficializado ante la Aduana.

La normativa cambiaria resulta aplicable en función de lo declarado por el exportador ante la AFIP-DGA, por lo que en caso que el valor ingresado sea menor al declarado como consecuencia de una posible negociación por la caída de precios por la crisis internacional, los exportadores deberán oportunamente presentar ante los requerimientos que efectúen las áreas de control de este Banco Central, la documentación que permita avalar que efectivamente existió una negociación por circunstancias de hecho ajenas a las partes, y que como consecuencia de esto, se registró un menor cobro de divisas respecto al valor declarado ante la AFIP, no existiendo derechos del exportador por la porción no cobrada y por lo tanto no ingresada.

Esta presentación deberá permitir comprobar los ajustes en los precios y el momento de su realización, sobre la base de la documentación del exportador y de terceros ajenos al exportador o al grupo de control de la empresa exportadora, y en especial, pero no limitada a, intervenciones de organismos oficiales, valores declarados al ingreso de los productos al país del importador, documentación intercambiada entre el exportador e importador, y toda otra que en la instancia contenciosa, permita analizar para cada permiso de embarque afectado, la existencia de documentación que avale lo declarado por el exportador.

En este sentido, y dado los temas fiscales que pudieran estar involucrados, también se debería contar con una presentación ante la AFIP por los permisos de embarques afectados con el detalle de los ajustes y el momento en que arregló con el importador el ajuste en los precios, lo que motivaría el menor ingreso de divisas respecto al consignado en el permiso de embarque.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 19/08/2009 Nº 68358/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 539/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3758.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Virgilio MINCIOTTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1360-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno, de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRH906”, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MINCIOTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Virgilio MINCIOTTI (D.N.I. Nº 16.724.008), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH986”, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68051/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 540/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº.1830.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Alejandro ALLEGA (D.N.I. Nº 14.979.144), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado: por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ALLEGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., señal distintiva “LRP964”, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALLEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase al señor Horacio Alejandro ALLEGA (D.N.I. Nº 14.979.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 249, Frecuencia 97.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP964”, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 8.044), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68052/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 541/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1874.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Fernanda CAFFARENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora, y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN895”, para la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CAFFARENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Fernanda CAFFARENA (D.N.I. Nº 20.616.391), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN895”, de la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del articulo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 15.899), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68055/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 542/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1739.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Felipe FURST (L.E. Nº 8.213.005), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FURST, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa, respecto a los antecedentes judiciales del señor FURST, ha considerado que, si bien la causa se encuentra suspendida a prueba por el término de dos años, y correspondería considerar cumplido el requisito establecido en el artículo 45 de la Ley 29.285 y artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones, resulta necesario dejar constancia que el peticionante deberá actualizar su situación a ese respecto, una vez cumplidos los dos años de notificada la adjudicación.

Que por TRECNC Nº 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1Mhz., señal distintiva "LRF778", para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FURST, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Francisco Felipe FURST (L.E. Nº 8.213.005), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF778", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por Unica vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES ($ 14.203), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido Pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que dentro de los DOS AÑOS (2) de notificada la presente, el adjudicatario deberá actualizar su situación respecto a los antecedentes judiciales derivados de la causa penal Nº 8535 en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur Secretaría Unica, en los términos del artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68057/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 543/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2364.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Doris Mariel NOVOA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de TREVELIN, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los Pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, ello en atención a no haber cumplido con los recaudos exigidos por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la señora NOVOA no acompañó la documentación mínima indispensable para efectuar el análisis y evaluación por el área competente, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los extremos exigidos por el artículo 6º del mencionado pliego y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que asimismo, la Dirección de Normalización señaló que la peticionante no ha acompañado la documentación exigida por los artículos 5.1.1 y 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a no tener por acreditados los extremos exigidos por el artículo 45 incisos a) y d) del texto legal citado en el considerando precedente.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Doris Mariel NOVOA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Doris Mariel NOVOA (D.N.I. Nº 24.018.419) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TREVELIN, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68059/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 544/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1947.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto RAMON BADIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO PIRAMIDE, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO PIRAMIDE, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF865”, para la localidad de PUERTO PIRAMIDE, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMON BADIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo Nº 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Alberto RAMON RADIA (D.N.I. Nº 7.776.529), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF865”, de la localidad de PUERTO PIRAMIDE, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL VEINTITRES ($ 20.023), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por articulo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el: apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68060/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 545/2009

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2355.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mariano Germán ALONSO ORDOÑEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada, por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 36610/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 274, frecuencia 102,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN 913", para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALONSO ORDOÑEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mariano Germán ALONSO ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 22.519.171), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, frecuencia 102,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN 913", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 31.941), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68065/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 547/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1365 COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido efectuado por el socio gerente de la firma PIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO adjudicada por Resolución Nº 330-COMFER/93—, tendiente a que se adjudique —en partes iguales— las cuotas partes de la firma licenciataria a favor de los socios Mirta Elda ARRANZ de LENS y Pedro Eusebio ARRANZ con motivo del fallecimiento de uno de sus integrantes el señor Pedro ARRANZ.

Que la firma licenciataria se halla integrada por los señores Mirta Elda ARRANZ de LENS, Pedro Eusebio ARRANZ y Pedro ARRANZ.

Que del testimonio de la Declaratoria de Herederos se desprende que los herederos del causante son sus hijos Mirta Elda y Pedro Eusebio ARRANZ.

Que los socios Mirta Elda y Pedro Eusebio ARRANZ mantienen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 50 y 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la adjudicación —en partes iguales— de las cuotas partes de la firma PIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO adjudicada por Resolución Nº 330 -COMFER/93— con motivo del fallecimiento de uno de sus socios Pedro ARRANZ a favor de los señores Mirla Elda ARRANZ Nº 4.941.412) y Pedro Eusebio ARRANZ (M.I.Nº 7.820.387).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 330-COMFER/93.

ARTICULO 3º.— Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68029/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 551/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1206-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la señora Maña Claudia BELTRAMINO, en su carácter de integrante de la firma VIEDMA Y PATAGONES PRODUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener la autorización de la transferencia de la licencia correspondiente al servido de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya señal distintiva es LRG 345, adjudicada al señor Carlos Enrique PAZOS mediante Resolución Nº 661-COMFER/02, de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO a favor de la sociedad citada, la cual se halla integrada por la nombrada en primer término y los señores Jorge Nelson OLIVERO y Walter Adrián PECOLLO.

Que mediante Resolución Nº 887-COMFER/05 se declaró de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en razón de la falta de remisión, por parte de la interesada, de la documentación pertinente que fuera oportunamente solicitada a efectos de la prosecución del debido trámite.

Que con posterioridad a dicho acto, la señora María Claudia BELTRAMINO adjuntó, con fecha 31 de marzo de 2006, documentación razón por la cual se continuó con la tramitación de estos obrados.

Que la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos informó que no pudo realizar la correspondiente evaluación patrimonial por cuanto la cesionaria no remitió la documentación requerida en la Nota Nº 513-COMFER(DGAFyRH/EVAL)-COMFER/07.

Que mediante Nota Nº 105-COMFER(DNPD/CLT)/08 se le reiteró lo solicitado mediante la misiva referida en el párrafo que antecede y, asimismo, la remisión de documentación actualizada respecto de los socios de la cesionaria, la cual, a pesar de haber sido notificada el día 29 de enero de 2008, no ha sido cumplimentada ni respondida por parte de los interesados.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 95, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y 63 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 520/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por la señora María Claudia BELTRAMINO, en su carácter de integrante de la firma VIEDMA Y PATAGONES PRODUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener la autorización para la transferencia de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada al señor Carlos Enrique PAZOS mediante Resolución Nº 661-COMFER/02, cuya señal distintiva es LRG 345, que opera en la frecuencia 90.1 Mhz., de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, a favor de la citada sociedad, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68032/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 552/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el expediente Nº 1504.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de GRUTLY, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Atilio Luis SANTELLAN, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 383/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que conforme el escrito obrante a fojas 110, ratificado a fojas 114, el peticionante manifestó su voluntad de desistir de la solicitud de licencia mencionada.

Que los términos de la renuncia formulada por el señor SANTELLAN, meritúa dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquel.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistido al señor Atilio Luis SANTELLAN (D.N.I. Nº 6.236.134) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de GRUTLY, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización le Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 1504.00.0/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68328/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 553/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1252.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Ernesto AGUERRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada sor sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7825/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG925”, para la ciudad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGUERRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Roberto Ernesto AGUERRE (D.N.I. Nº 17.046.397), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG925”, de la ciudad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68333/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 554/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2491.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma GRUPO DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION—, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-50/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a Través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la sociedad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz., señal distintiva “LRP739”, categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma “GRUPO DIEZ” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION—, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma GRUPO DIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION—, integrada por el señor Jorge ESREQUIS (D.N.I; 14.896.065) y la señora Ana ESREQUIS (D.N.I. 33.129.305), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP739”, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.394-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68336/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 555/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3464.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María BLANCO (D.N.I. Nº 11.014.714), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE

RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señor BLANCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 212, Categoría "E", Frecuencia 90.3 Mhz., señal distintiva "LRN866", para la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señor BLANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María BLANCO (D.N.I. Nº 11.014.714), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN866", de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 5.452), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68338/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 556/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2208.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, toda vez que el señor SARAVI no ha cumplido acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Radiodifusión.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 6º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor SARAVI no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ella,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase, la solicitud presentada por el señor Diego Manuel SARAVI (D.N.I. Nº 12.045.122), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68341/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 557/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2184.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola Marina FIEGE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP825”, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIEGE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP825”, de la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 41.667), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68342/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 558/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2028.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gricelda Beatriz ETCHETTO (D.N.I. Nº 13.196.348), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Gricelda Beatriz ETCHETTO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 268, Categoría “E”, frecuencia 101.5 MHz, señal distintiva “LRN804”, para la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Gricelda Beatriz ETCHETTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gricelda Beatriz ETCHETTO (D.N.I. Nº 13.196.348), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN804”, de la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 8.906), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68343/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 559/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3044.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Isabel de Lourdes CARENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN886”, para la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CARENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Isabel de Lourdes CARENA (D.N.I. Nº 14.533.202), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN886”, de la localidad de VILLA GENERAL BELGRANO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego, de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 4.483), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68345/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 560/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1414.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Oscar GALAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar NIº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa surge que el peticionante no ha acompañado la documentación exigida por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, principalmente en atención a no haber acompañado del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, el señor GALAN no acompañó el ejemplar del mencionado pliego suscripto por él en cada una de sus hojas, con su firma debidamente certificada, en incumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4.4 del mismo.

Que, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total por la compra del referido pliego, correspondiente a la localidad y categoría de que se trata, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mismo.

Que en lo que se refiere al aspecto patrimonial de la propuesta, de acuerdo a la documentación obrante en estos actuados, no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, en atención a no haber cumplido acabadamente con las exigencias contenidas en el artículo 6º del pliego.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha concluido que la presentación efectuada por el señor GALAN no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Oscar GALAN (D.N.I. Nº 27.034.371), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68346/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 561/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3026.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Blas CANTOS (D.N.I. Nº 11.493.892), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de NUEVA ESPERANZA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su Artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NUEVA ESPERANZA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CANTOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.28 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz., señal distintiva "LRK898", categoría "E", para la localidad de NUEVA ESPERANZA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Blas CANTOS (D.N.I. Nº 11.493.892), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK89B", de la localidad de NUEVA ESPERANZA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del articulo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS. OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMEER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68348/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 564/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1271.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Eduardo SALAZAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 256, Frecuencia 99.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SALAZAR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Eduardo SALAZAR (D.N.I. Nº 11.216.369), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 769", de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III Integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.474), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus misiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68350/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 565/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3261.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 18.302.585), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DIAZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 242, Categoría “E”, Frecuencia 96.3 Mhz., señal distintiva “LRN872”, para la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 18.302.585), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 242, Frecuencia 96.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN872”, de la localidad de ARROYITO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partil del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 744 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 10.523), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68355/09 v. 19/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 569/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2826.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Maria Monica Barbara MUÑOZ CARDINALE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría F, en al marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones incluidas en las zonas Conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora MUÑOZ CARDINALE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se

adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32203/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ratificó la asignación efectuada de frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., Categoría F, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060- COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MUÑOZ CARDINALE se adecua a las, exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Maria Monica Barbara MUÑOZ CARDINALE (D.N.I. Nº 12.934.463), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 400", de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ($ 6.194-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/08/2009 Nº 68359/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 596/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0103036/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA presentó la solicitud para su reconocimiento en carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador para el PARQUE EOLICO EL TORDILLO con una potencia total de TRES MEGAVATIOS (3 MW), compuesto por DOS (2) aerogeneradores de UNO COMA CINCUENTA MEGAVATIOS (1,50 MW) cada uno.

Que el Parque Eólico está ubicado en el Yacimiento "El Tordillo", Departamento ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, accediendo al emplazamiento por la Ruta Provincial Nº 26, Km 20.

Que el Parque Eólico se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en las barras de DIEZ COMA CUATRO KILOVOLTIOS (10,4 Kv) en la Estación Transformadora El Tordillo, la que a su vez se conecta en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) a la red de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que la Estación Transformadora El Tordillo de CIENTO TREINTA Y DOS BARRA TREINTA Y CINCO BARRA DIEZ COMA CUATRO KILOVOLTIOS (132/35/10,4 Kv) es propiedad de EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que la representación de EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS está a cargo de TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, que a su vez es uno de sus integrantes.

Que está acreditado en las actuaciones el convenio por el servicio de la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) de la Estación Transformadora El Tordillo suscripto entre VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de representante de EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su Nota Nº B-49864-1 de fecha 12 de mayo de 2009, informó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.654 del 15 de mayo de 2009 se publicó el ingreso del generador eólico al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sin recibirse objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por el PARQUE EOLICO EL TORDILLO con una potencia total de TRES MEGAVATIOS (3 MW) compuesto por DOS (2) aerogeneradores de UNO COMA CINCUENTA MEGAVATIOS (1,50 MW) cada uno, ubicado en el Yacimiento "El Tordillo", Departamento ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, accediendo al emplazamiento por la Ruta Provincial Nº 26, Km 20, siendo el nodo de ingreso, las barras en DIEZ COMA CUATRO KILOVOLTIOS (10,4 kV) de la Estación Transformadora El Tordillo propiedad de EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 2º — Establécese que la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) a suministrar a VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA por la Estación Transformadora El Tordillo en la conexión de DIEZ COMA CUATRO KILOVOLTIOS (10,4 Kv) está respaldada por el acuerdo de partes suscripto entre VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de representante de EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, esta última propietaria de la referida instalación.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica de Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con la Estación Transformadora El Tordillo. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD NONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a TECPETROL SOCIEDAD NONIMA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/08/2009 Nº 68083/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 597/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0074680/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su central eólica de MIL TRES CIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (1.350 MW) de potencia nominal instalada, denominada CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG), con localización en el área conocida como Pampa de Gastre, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la construcción de una nueva Estación Transformadora de QUINIENTOS BARRA CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/132, kV) denominada Estación Transformadora GASTRE, una línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a construirse

que la vinculará a un nuevo campo de salida de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA existente, de jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que en su presentación que luce a fojas 7 del Expediente Nº S01:0074680/2009 solicitó la autorización para la construcción, a su exclusiva costa y para su propia necesidad, de la línea de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con un recorrido de aproximadamente de TRESCIENTOS VEINTE KILOMETROS (320 Km) para vincular a la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) a barras en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora de PIEDRA DEL AGUILA de jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que posteriormente mediante Nota GEASSA de fecha 18 de mayo de 2009 comunicó su renuncia a que la línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que interconectará la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) a barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA de jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A), se tramite bajo lo prescripto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, sino que lo tramitará de acuerdo a lo prescripto por el Título II "Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del punto 2 "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica" del Anexo 16 de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en lo concerniente a la solicitud de acceso y ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) por parte de la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) ha remitido la Nota B-50312-1 de fecha 19 de junio de 2009 donde entre otros conceptos señala al igual que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) que la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA) debe ampliar la documentación presentada a los efectos de mejorar el modelado e incluir nuevos estudios para culminar adecuadamente las evaluaciones correspondientes. Por otra parte estima conveniente que la Estación Transformadora GASTRE de QUINIENTOS BARRA CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/132 kV) forme parte del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION (STAT).

Que la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA) con respecto a la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Agente Generador de la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) se publicó en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.636 de fecha 20 de abril de 2009 y posteriormente en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.662 de fecha 28 de mayo de 2009 comunicando en esta ultima oportunidad su decisión de realizar la ampliación de transporte de Energía Eléctrica en los términos anteriormente detallados sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA) para su CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (1.350 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el área conocida como Pampa de Castre, Provincia del CHUBUT, conectándose en bornes de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora a construirse denominada Estación Transformadora GASTRE de QUINIENTOS BARRA CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (500/132 kV), una línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de aproximadamente TRESCIENTOS VEINTE KILOMETROS (320 km) de longitud y la ampliación de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA existente que se encuentra bajo la jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), consistente en la habilitación de un campo de salida en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), todo ello a tramitarse bajo lo prescripto en el Título II "Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes", del punto 2 "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica" del Anexo 16 de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos).

ARTICULO 2º — Instrúyese a la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA) para su CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución Nº 555 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de fecha 17 de octubre de 2001, la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico de la población de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA), titular de la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG) en su vinculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la estación transformadora PIEDRA DEL AGUILA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Firma GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (GEASSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/08/2009 Nº 68054/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 598/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0039836/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las Vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las actuaciones citadas en el Visto, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.2 DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien en su informe agregado a fojas 199/200 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Cuadro Tarifario".

Que asimismo, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN la conformidad solicitada para que aplique a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN para que aplique a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN; al MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DEL NEUQUEN; a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/08/2009 Nº 68089/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 637/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0101220/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supermercado YATAY como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas entonces dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.625 de fecha 31 de marzo de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para su Supermercado YATAY ubicado en Yatay Nº 990 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/08/2009 Nº 68036/09 v. 19/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 75/2009

Bs. As., 31/7/2009

VISTO los términos de la Resolución Ministerial Nº 39 del 15 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución Ministerial fueron designados el Doctor Eduardo Francisco MUNIN (D.N.I. Nº 11.786.22) y el señor Dn. Martín Fabio MARINUCCI (D.N.I. Nº 25.802.643), como representantes de este Ministerio en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta complejidad “El Cruce” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, estableciéndose que el Dr. MUNIN, ejercería la presidencia del Consejo de Administración en esta primera etapa fundacional de tres (3) años.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable proceder a la limitación de las designaciones de los citados representantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 9/2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Limítase, a partir de la fecha de su notificación, la designación de Doctor Eduardo Francisco MUNIN (D.N.I. Nº 11.786.225) y del señor Dn. Martín Fabio MARINUCCI (D.N.I. Nº 25.802.643) como representantes de este Ministerio en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta complejidad “El Cruce” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 19/08/2009 Nº 68899/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9574. 01/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9572, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 929.914.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 120.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 161 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 125.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/08/2009 Nº 68356/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9579/2009 - 03/07/2009 - Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Junio de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompaña.

Por otra parte, les señalamos que de acuerdo a lo establecido en el punto 7. de dicha comunicación, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”), se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES AL 0.6.09	Anexo a la Com. “B” 9579

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	47,35
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	110,39
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	199,82
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos	62,33
600	Bonos de Consolidación - s6 - v20240315 -2.0000% - pesos - (PR13)	34,22
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - DIVY	189,60
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PAVA	92,70
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - DIVA	187,48
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos	33,02
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	54,20
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos	69,99
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404	62,82
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014	72,50
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	313,03
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	313,03
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	313,03
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	313,03
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	66,75
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	66,48
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	90,61
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	94,79
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	218,01
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	313,03
3050	GL 06 Fijo (COD. 30 - 1) -v20091009-	315,44
3051	GL 06 Flot (COD. 30 - 2) -v20091009-	314,15
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	313,03
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	243,68
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	242,68
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	313,03
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	197,11
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	186,26
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	185,50
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	313,03
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	158,52
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	157,87
3062	Gl 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	313,03
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	189,06
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	188,29
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	122,17
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	121,67
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	105,64
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	105,21
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	127,51
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	126,99
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	92,11

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES AL 30.6.09	Anexo a la Com. "B" 9579

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	91,73
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	87,77
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	87,41
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	66,73
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	66,46
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	64,44
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	64,18
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	63,50
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	78,88
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	78,56
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	95,88
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	60,91
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	94,16
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	41,34
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	94,16
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	259,70
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	95,88
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	265,44
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	308,47
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	203,03
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	303,75
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	189,53
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	303,76
3102	Radar 3 Flot (COD. 76 - 2) -v20090724-	322,26
3103	Radar 4 Flot (COD. 77 - 2) -v20090808-	321,47
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	258,80
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	257,38
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	313,03

e. 19/08/2009 Nº 68372/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9581. 06/07/2009. Ref. Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 19/08/2009 Nº 68357/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9582. 06/07/2009. Ref.: Comunicación "B" 9573. Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades: modificaciones. Julio de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en Anexo un nuevo listado de volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", que reemplaza al difundido a través de la Comunicación "B" 9573, a los efectos de calcular durante julio de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

La adecuación mencionada se realiza atento que la composición final de la cartera del índice "MERVAL" resultó ser diferente de la que surgía de la información disponible al respecto que fuera utilizada en esa oportunidad para el cálculo de las volatilidades publicadas a través de esa comunicación; consecuentemente, el ajuste que se efectúa se limita exclusivamente a eliminar de la nómina de acciones a Cresud (CRES) e incorporar a Fiplasto (FIPL).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JULIO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9582

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0195	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0195	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0270	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0325	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0320	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0450	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0255	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0255	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0255	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0370	2	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0330	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0255	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0365	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0295	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0265	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0350	1	si
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.07.09 (L01L9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.07.09 (L08L9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.09.09 (L02S9)	0,0045	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.09.09 (L16S9)	0,0045	1	n. a.
Notas Internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 01.07.09 (BI09L)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0045	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0045	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JULIO DE 2009.	Anexo a la Com. "B" 9582

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0290
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0270
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0300
Banco Patagonia (BPAT)	0,0290
Comercial del Plata (COME)	0,0335
Edenor (EDN)	0,0315
Fiplasto (FIPL)	0,0235
Grupo Clarin (GCLA)	0,0390
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0335
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0280
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0340
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0295
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0370
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0460
Siderar (ERAR)	0,0285
Socotherm Americas (STHE)	0,0370
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0350
Tenaris (TS)	0,0395
Transener (TRAN)	0,0320
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 19/08/2009 Nº 68371/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9584. 08/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9581, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 1.865.017.000.-; en

Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 64.005.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 45.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 122.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 154 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 351.080.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 224 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 763 días de plazo original y 287 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 50.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/08/2009 Nº 68351/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9586. 13/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 19/08/2009 Nº 68354/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9588. 15/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9586, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 772.062.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 38.013.000.-; en Letras Internas de BCRA en Pesos a 343 días hasta la suma de $VN 450.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 280 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/08/2009 Nº 68353/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9590. 20/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 19/08/2009 Nº 68352/09 v. 19/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9592. 22/07/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9590, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 900.658.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 73.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 130.082.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 280 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 163.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/08/2009 Nº 68373/09 v. 19/08/2009



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2.744/09 dictada por el Directorio del INAES con fecha 05/08/2009, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada CHAMPAGNAT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., matr. 3.915, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-to.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1959/72-t.o. 1991 – 5 días) Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 14/08/2009 Nº 67754/09 v. 19/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49 - D.N.I. Nº 23.220.558), la Disposición Nº 247/09 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el 14 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación en lo que se refiere al nombrado: ARTICULO 1°.- Exonérase, a partir de la fecha de su notificación, a los agentes Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49 - D.N.I. Nº 23.220.558) y […], por encuadrar sus conductas en los Artículos 4°, Incisos 2) y 8) y 5°, tercer párrafo, del Régimen Disciplinario vigente Capítulo V, Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91. ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, dése conocimiento a la Dirección de Personal y al Departamento Sumarios Administrativos para la intervención de sus respectivas competencias y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 247/09 (AFIP) Firmado Abog. Ricardo ECHEGARAY Administrador Federal. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/08/2009 Nº 67711/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a las ex agentes de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, María Teresa GARETTI de CONTI (Legajo Nº 21.752-2 - D.N.I. Nº 6.262.765) y Delia Leonor HUEZA (Legajo Nº 9.826-4 - D.N.I. Nº 2.386.982), la Disposición Nº 183/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 27 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Finalizar definitivamente las presentes actuaciones, convirtiendo en definitivas las sanciones disciplinarias que le fueran aplicadas a las ex agentes María Teresa GARETTI DE CONTI (Legajo Nº 21.752-2) y Delia Leonor HUEZA (Legajo Nº 9.826-4), mediante Disposición Nº 75/04 (DGA). ARTICULO 2°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°.- Hacer saber a las mencionadas ex agentes que contra el presente acto administrativo podrán interponer recurso de reconsideración, el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991) y por el artículo 23 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Para ello, deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Capital Federal, en orden a lo establecido por los artículos 19 y 20 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos. ARTICULO 4°.- Comunicar a las ex agentes María Teresa GARETTI DE CONTI y Delia Leonor HUEZA, que podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, conforme lo establecido en los artículos 84, 90 y 98 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (Texto ordenado en 1991). La acción Judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al artículo 25, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En todos los casos los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a las nombradas. ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese a las interesadas, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento de Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario Vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 183/2008 (DGA) Firmado Abogada María Silvina TIRABASSI Directora General de Aduanas. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/08/2009 Nº 67712/09 v. 20/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. JOSE LUIS MAIDANA, la Resolución CNC Nº 1925/2009, dictada en el Expte. Nº 15456/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar CIENTO CINCUENTA (150) discos compactos de música variada; UN (1) micrófono sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) Mouse marca CE, modelo MUS25, sin número de serie; UN (1) teclado marca BTC, modelo 5121, número de serie B91101957; UNA (1) consola marca BST, modelo LAB 36, número de serie 009993; UNA (1) CPU marca CE, sin modelo, sin número de serie; UN (1) receptor marca TECHNICS, modelo SAEX 110, número de serie 6Y8DA19309; UN (1) ecualizador marca TECHNICS, modelo SHGE 70, número de serie SH-GETOPPK0A6BD61500 y UN (1) autotransformador marca RIPPLES, sin modelo, sin número de serie, propiedad del señor José Luis MAIDANA, en cumplimiento de la Resolución Nº 163-COMFER/99, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/08/2009 Nº 67731/09 v. 20/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Firma FM OASIS, la Resolución CNC Nº 1926/09, dictada en el Expte. Nº 2060/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar UN (1) procesador de Audio marca ALEXIS, microverb 4 numerado manuscrito 11.298; UN (1) procesador de audio M31 Mkill sin número; UN (1) reproductor de CD marca SONY, modelo MDS-JES20, número de serie 8802508; UNA (1) cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR272, sin número de serie, faltan teclas; UNA (1) compactera marca JVC, modelo XL-F154, número de serie 0306292; UNA (1) bandeja mezcladora marca PHONIC, modelo MM-1805X, número de serie FI12016; UN (1) auricular marca K55; UN (1) CPU con inscripciones “ENERGY” y “24 X Max”; UN (1) monitor marca KELIX, modelo JD144K, número de serie 8737011248; UN (1) teclado 5530K-US, numerado 16003169; UN (1) Mouse marca BELTRON; DOS (2) parlantes de computadora marca SUNSHINE; UN (1) CPU con inscripción “36 X Max”; UN 1) monitor marca SUNSHINE, modelo MW4S, número de serie 290266340; UN (1) teclado marca SUNSHINE, modelo KB-6868, número de serie 0140179; UN (1) Mouse marca GENIUS; UN (1) híbrido Telefónico marca IANIK, modelo 9097, sin número de serie; UN (1) minicomponente marca SAMSUNG, modelo MAX-530R, numerado 13PB800366- 12BB800134 con 2 bafles modelos PS530M; TRES (3) micrófonos marca SHURE, modelo SM58; UN (1) miniauricular sin marca; NUEVE (9) amplificadores marca M31 sin modelo ni número de serie; UN (1) excitador marca M31, modelo FM25, sin número de serie; UNA (1) bandeja mezcladora marca SOUND TECH, modelo ST122, sin número de serie; UN (1) control remoto marca SONY, modelo RM-D15M, numerado 80411A y DOS (2) cassettes de audio identificados como FM OASIS, propiedad de la firma FM OASIS, en cumplimiento de la Resolución Nº 241-COMFER/01, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/08/2009 Nº 67732/09 v. 20/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 273

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la oferta transaccional formulada por la señora Doña Nancy Graciela VENTURIN, representante de la firma WILLINK Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA sobre el pleito caratulado “WILLINK Y CIA. S.A. c/Y.P.F. S.A. s/Daños y Perjuicios” (Expediente Nº 24.690/3), en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 3 de la Ciudad de MENDOZA, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desestímese por haber devenido abstracto el recurso de reconsideración con jerárquico subsidiario interpuesto por WILLINK Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA contra la providencia resolutiva individualizada como Nota Nº S01:0065706/2005, suscripta el 5 de setiembre de 2005 por el entonces titular de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente medida en el tribunal interviniente, en la forma de estilo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Dr. HORACIO PEDRO DIEZ, Director General de Asuntos Jurídicos.

e. 18/08/2009 Nº 67203/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Horacio HERRERA (LE. Nº 4.430.929), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 03 de Agosto de 2009. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/08/2009 Nº 65262/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel CABRERA, con DNI Nº 11.182.2525 y Legajo Nº 21.227/57, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1581/97, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/08/2009 Nº 67082/09 v. 20/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/8/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Cristina Amalia BERNASCONI (D.N.I. Nº 14.162.912), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 18/08/2009 Nº 67131/09 v. 20/08/2009

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 676/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato Obrero de Estaciones de Servicios GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de Catamarca.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO el Expediente Nº 74.016/2006 del Registro de la Delegación Regional CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería formulada por el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE CATAMARCA, con domicilio en la calle Sarmiento 1298, Ciudad Capital de la Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 172 de fecha 10 de marzo de 1998 la mencionada asociación obtuvo personería gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2085.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 580 de fecha 28 de septiembre de 2001 se amplió con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación a la Provincia de LA RIOJA.

Que en su presentación inicial la entidad circunscribió el pedido de personería gremial al ámbito de estaciones de servicios, manteniendo la Inscripción Gremial en los rubros de lavaderos, garages y playas de estacionamiento.

Que en su presentación de fecha 18 de julio de 2007 la requirente manifestó que solicita personería gremial exclusivamente para la Provincia de CATAMARCA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por veinte días a la entidad con personería gremial preexistente.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional CATAMARCA el 2 de marzo de 2009, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente y del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA.

Que la afiliación cotizante de la peticionante constatada en la audiencia del 2 de marzo de 2009 es idéntica a la verificada en la audiencia del 6 de junio de 2008.

Que los representantes del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA no comparecieron a la audiencia del 2 de marzo de 2009, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se agregó presentación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA allanándose a la pretensión de obtención de personería gremial y manifestando que no registra aportes de afiliados pertenecientes a estaciones de servicio.

Que ha quedado demostrado que la peticionante afilia a más del sesenta y cinco por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

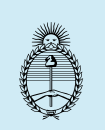
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE CATAMARCA, con domicilio en Sarmiento 1298, Ciudad Capital, Provincia de CATAMARCA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores de estaciones de servicio, con zona de actuación en la Provincia CATAMARCA, manteniendo sobre el resto del agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 183/2009

C.C.T. N° 1024/2009 "E"

Registro Nº 153/2009

Bs. As., 11/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.122/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/311 del Expediente Nº 1.301.122/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 758/06 "E", entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA-JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN),

Que a fojas 312/313 y 314 obran dos acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y ante la previsión contenida en la Cláusula 4º del Convenio Colectivo de Trabajo, debe aclararse que lo allí dispuesto encontrará como límite las previsiones contenidas en el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004); idéntica observación respecto al párrafo final de la Cláusula 5º, y Cláusula 11º del mentado instrumento.

Que asimismo procede recordar que los Contratos de Modalidad Promovida referidos en la Cláusula 6º del referido Convenio Colectivo de Trabajo, se encuentran en la actualidad derogados.

Que en cuanto al fraccionamiento de la Licencia por Vacaciones, previsto en la Cláusula 7º del Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión, procede señalar que la misma deberá necesariamente contar con la anuencia del trabajador, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a la Cláusula citada en el considerando precedente, las partes deberán ajustar lo previsto a las disposiciones del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación al pago de las remuneraciones correspondientes a períodos vacacionales.

Que en virtud del contenido del inciso 7) y 13) del punto II de la Planilla Anexa que forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, referido a "vales de comida" y "vales alimentarios", las partes deberán tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que en particular, el artículo 7º de la Ley 26.341 faculta excepcionalmente y durante el término de un año a partir de su entrada en vigencia, a las partes signatarias de convenciones colectivas de trabajo para disponer incrementos no remuneratorios, en los beneficios sociales por ella derogados, por un lapso no superior a seis meses, vencido el cual adquirirán carácter remuneratorio, en los términos dispuestos en los artículos 4º y 5º de la Ley antes referida.

Que por ello las partes signatarias del convenio cuya homologación se dispone por el presente deberán ajustar la implementación del incremento pactado sobre los "vales de comida" y "vales alimentarios" a lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 26.341.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 758/06 “E”, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA-JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN), y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 292/311 del Expediente Nº 1.301.122/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados los acuerdos colectivos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 312/313 y 314 del Expediente Nº 1.301.122/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 292/311, 312/313, y 314 del Expediente Nº 1.301.122/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.122/08

Buenos Aires, 17/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 183/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 292/311 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1024/09 “E”, y del acuerdo glosado a fojas 312/313 y 314, quedando registrado con el número 153/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION DE GAS

TITULO I - RECAUDOS FORMALES

PARTES INTERVINIENTES

El presente convenio se celebra entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Mangone, Gabriel Horacio Yasky y Mónica Beatriz Reussi, en su carácter de Secretario General de la Federación y Paritarios Nacionales respectivamente, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo Nº 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera y Pedro Barrera, Adrián Caro y Bernardo Dávila, los dos primeros en su carácter de Secretario General y adjunto respectivamente, y los nombrados en tercer y cuarto lugar en sus cargos de Delegado Sindical, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, con domicilio en Barrio TGN, localidad de Lavalle, Provincia de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ariel Silva, su carácter de Secretario General, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez, el Sr. Ramón Jimenez, en su carácter de Secretario General y Secretario General adjunto respectivamente, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, constituyendo domicilio en Boedo 90, 3er. Piso, ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra y empresa GASNOR S.A., representada por los Sres. Eliseo López Nitsche Daniel Oscar Arena en su carácter de Gerente General y Gerente de Personas y Organización, con domicilio legal en Jean Jaures Nº 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Buenos Aires, 27 de mayo de 2008.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

Trabajadores/as que presten servicios en GASNOR S.A, en su carácter de Licenciataria privada del Servicio Público de Distribución de Gas. Las categorías se detallan en el Anexo que forma parte del presente convenio.

CANTIDAD DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO:

Se estiman aproximadamente 157 trabajadores

PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una vigencia inicial de 24 meses contados a partir del 1º de agosto 2008, plazo que se extenderá automáticamente por 12 meses adicionales de no mediar de común acuerdo expreso de las partes su interés de no prolongar el plazo adicional.

La Planilla Anexo del presente tiene una vigencia diferente a lo indicado en el párrafo anterior, siendo para la misma de 12 meses contados a partir del 1º de agosto 2008, venciendo la misma el día 31 de julio 2009.

AMBITO TERRITORIAL:

Toda el área asignada a Gasnor S.A., en el respectivo Contrato de Transferencia, y las futuras ampliaciones que la Licencia de Explotación pudiera disponer.

TITULO II - DECLARACION PRELIMINAR - FINES COMPARTIDOS

La empresa signataria del presente convenio, en su carácter de Ente Privado, es licenciataria del servicio público de distribución de Gas.

En el marco normativo de esa Licencia, las partes acuerdan celebrar la cuarta Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados en el ámbito de la actividad privada, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las partes signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones.

Tales objetivos básicos se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la licencia.

TITULO III - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- VIGENCIA:

Queda establecido que el plazo de vigencia inicial del presente convenio será de 24 meses, contados a partir del 1º de agosto 2008, plazo que se extenderá automáticamente por 12 meses adicionales de no mediar de común acuerdo expreso de las partes su interés de no prolongar el plazo adicional.

La Planilla Anexo del presente tiene una vigencia diferente a lo indicado en el párrafo anterior, siendo para la misma de 12 meses contados a partir del 1º de agosto 2008, venciendo la misma el día 31 de julio 2009.

El período de vigencia abarcará a las cláusulas normativas que lo componen en los términos y con los alcances del art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88). En consecuencia, las mismas continuarán vigentes hasta la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta convención con tres meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio. Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de esta convención constituyen y reemplazan en todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de las partes signatarias, la que queda derogada de pleno derecho y no podrá ser invocada por vía de analogía.

En consecuencia, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente que gobierna la materia (Leyes 20.744, 14.250, 23.551, 24.465 y 24.076) o la que en el futuro la sustituya o la reemplace, y los principios generales del Derecho del Trabajo.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION:

El presente convenio será de aplicación al personal en relación de dependencia de Gasnor S.A. en toda la extensión prevista en el contrato de transferencia respectivo. También abarcará a todas las ampliaciones que la licencia de explotación pudiera disponer.

ARTICULO 3.- PERSONAL COMPRENDIDO

Las cláusulas del presente convenio se aplicarán exclusivamente al personal que preste servicio en relación de dependencia con la empresa signataria dentro del ámbito de aplicación indicado en el artículo 2 precedente, y que esté comprendido en cualquiera de las categorías previstas en el Anexo que integra esta convención.

Se aclara que quedan excluidos como beneficiarios de sus disposiciones todos aquellos dependientes que se desempeñen en tareas que tenga manejo o acceso de información confidencial, o por realizar tareas de fiscalización o dirección de trabajos efectuados por otros dependientes, o por la circunstancia de tener a cargo personal, o porque su actividad implique funciones de mando y/o control.

ARTICULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL:

Las categorías profesionales enunciadas en el Anexo de esta convención, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deberá complementarse con los principios de la polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener una mejora en la productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, no podrán efectuarse de manera que comporten un menoscabo a las condiciones salariales del trabajador, o le causen un perjuicio de orden material o moral, comprometiéndose la parte empleadora

a observar las disposiciones que regulan la facultad de modificar las formas y la modalidad de trabajo indicados en la Ley de Contrato de Trabajo.

La efectiva vigencia de los principios enunciados, resulta indispensable a fin de dar cabal cumplimiento a los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo IV de la Licencia de Distribución de Gas y en el Reglamento del servicio de la Distribución (Anexo II), en cuanto allí se dispone que la licenciataria deberá prestar servicio con cuidado, diligencia, sin demoras, operando la Red en forma regular y continua, preservando la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general, efectuando las reparaciones y mantenimiento necesarios en la Red de Distribución y cumpliendo, a dichos efectos, con las formas y disposiciones que dicte la Autoridad Regulatoria (Ente Regulador del Gas).

ARTICULO 5.- JORNADA DE TRABAJO:

a).- Extensión: La jornada de trabajo será de nueve horas (continuas o discontinuas) de lunes a viernes. Cuando la modalidad de trabajo, las exigencias de la producción, o razones de índole económico y/o de organización requieran una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse hasta doce horas, y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la Empresa. En este caso, se acordará la nueva condición económica que regirá para estas modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiere concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su reemplazo efectivo.

El pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, será abonado en los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la reemplace.

En situaciones de emergencia o requerimiento extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

b).- Horario: El personal deberá cumplir el horario de trabajo que surge del diagrama que a continuación se detalla:

1. Trabajo en Sucursales:
De 7:00 hs. a 13:30 hs. y de 14:30 hs. a 17:00 hs.

2. Restantes Sectores de la Empresa:
De: 7:30 hs. a 13:00 hs. y de 14:00 hs. a 17:30 hs.

La Empresa podrá modificar el esquema y la distribución de estos horarios en función de las necesidades del servicio.

ARTICULO 6.- MODALIDADES DE CONTRATACION:

Quedan expresamente habilitadas las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente o la que en el futuro la reemplace o la sustituya, como las que se enumeran a continuación a modo enunciativo: contrato eventual, contrato a plazo fijo, contrato a tiempo parcial, período de prueba, etc., que se encuentren en vigencia a la fecha de la firma de la presente convención. A tal fin, la Empresa quedará dispensada de informar a la organización sindical sobre la implementación e instrumentación de los respectivos contratos.

También quedan habilitados el régimen de pasantías contemplando en la legislación vigente o la que en el futuro la reemplace o la sustituya, y el otorgamiento de becas para el desarrollo profesional y laboral. Sin perjuicio de la dispensa otorgada en este artículo, la Empresa informará semestralmente a la entidad sindical (Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina), la celebración de contratos bajo las modalidades promovidas por la Ley 24.013.

ARTICULO 7.- REGIMEN DE LICENCIAS:

Las partes convienen expresamente que las licencias del personal, se regirán en un todo por las disposiciones del Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo o las que rijan en el futuro. Asimismo, se determinará un período de descanso anual remunerado, en los plazos y condiciones indicadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

La licencia anual por vacaciones se regirá por los siguientes plazos:

a) De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada, quedando la composición de la unidad continua y de la unidad fraccionada a la decisión de la Empresa. La unidad fraccionada no podrá ser inferior a los siete días corridos.

Sin perjuicio de ello, en casos debidamente justificados la Empresa podrá autorizar licencias fraccionadas por un lapso menor.

El pago de la licencia anual devengada durante el año calendario y cuya liquidación se ajustará a lo dispuesto por la L.C.T., se hará efectivo conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero del año siguiente

ARTICULO 8.- AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por tres representantes de la parte sindical por un lado, y dos representantes por la parte empleadora por el otro, denominada “Comisión Permanente de Relaciones” (C.P.R.), la que desempeñará las siguientes funciones:

a) Considerar los diferendos que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de la Convención Colectiva o por cualquiera otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

b) Analizar los pedidos de recomposición salarial de cualquier naturaleza y/o los que puedan afectar el Anexo del Convenio Colectivo en materia de remuneraciones y adicionales. El análisis de la recomposición o incremento salarial se enmarcará dentro de las posibilidades materiales de la empresa, la situación tarifaria, la situación regional y de la industria del gas.

c) La Comisión Permanente de Relaciones, se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de peticionada la convocatoria indicando los puntos a tratar. El funcionamiento de la Comisión Permanente de Relaciones, fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación que las partes deberán respetar durante el diferendo.

d) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes. Este procedimiento tendrá una duración de 10 (diez) días hábiles, pudiendo las partes ampliarlo de común acuerdo.

e) Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes informará en forma fehaciente a la otra la posición final adoptada, indicando los puntos acordados y detallará los puntos donde no se arribó a un acuerdo, informando las acciones futuras a seguir.

f) De decidir cualquiera de las partes continuar con medidas de acción directa bajo cualquier modalidad, deberá con carácter previo a la adopción de dichas medidas, presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial, legalmente establecida y convencionalmente convenida para ese servicio en defensa del interés público.

g) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley Nro. 14.789, o la que en el futuro la sustituya. Asimismo dentro de las 24 hs. de efectuada la comunicación de la adopción de medidas de acción directa, las Partes deberán acordar el listado del personal que deberá cumplir con el Plan de Coberturas Mínimas: Actividades Imprescindibles.

h) La comisión permanente de relaciones actuará también como órgano asesor de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a cuyo fin, podrá emitir recomendaciones (formuladas por acuerdo unánime) sobre los siguientes temas: cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, prevención de accidentes y enfermedades profesionales, utilización de equipos de protección personal, y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 9.- CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD:

Ambas partes convienen que el servicio público de distribución de gas debe satisfacer efectivamente los requisitos propios que surgen de su condición de servicio público esencial, y por ello, se comprometen a lograr una prestación caracterizada por la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia, el mejor trato a los clientes, el respeto a los derechos de los usuarios del sistema, y garantizando el resultado de un servicio de provisión de gas ininterrumpido, oportuno y seguro. Todo ello, atendiendo a la íntima vinculación entre esta actividad y el desarrollo económico, el progreso y el bienestar de las poblaciones afectadas por el mismo.

El carácter esencial de este servicio, comprende no solo el normal abastecimiento de gas en toda la red, sino también las distintas etapas y procedimientos necesarios para el adecuado y eficiente cumplimiento del servicio de distribución. Lo anterior incluye actividades como el mantenimiento y reparación de estaciones reductoras de presión, el mantenimiento y reparación de plantas de medición de consumo, el mantenimiento y reparación de estaciones de odorización, el mantenimiento y operación de estaciones compresoras, controles de calidad, el mantenimiento de maquinarias y su reparación, controles de fugas y cualquier otra actividad que, aún considerada preliminarmente como accesoria, incida en la cantidad o calidad del producto final a entregar al usuario, o que pudiera, de no prestarse adecuadamente, afectar el servicio del cliente o generar algún tipo de sanción a la Distribuidora por parte del Ente Regulador.

Consecuentemente, no se considera admisible ninguna interrupción, total o parcial, a las actividades esenciales ya mencionadas. Por lo tanto, cualquier conflicto o medida de acción directa deberá considerar la cobertura de las actividades esenciales, según se indica más abajo como “Plan de Cobertura Mínima”, adjunto al presente convenio y que forma parte integrante del mismo. Las partes signatarias reconocen expresamente que la interrupción o prestación defectuosa del servicio de distribución de gas constituye un fenómeno con entidad suficiente como para poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de la población abarcada por el mismo, en consecuencia, y atendiendo el interés público que hace a la esencia del mismo, no se admitirá su interrupción total o parcial, debiendo encuadrarse cualquier conflicto o diferencia a través de los mecanismos legales y convencionales creados a tal fin. Todo ello, en los términos y condiciones de la normativa legal actualmente vigente o la que la sustituya en el futuro.

Las partes deberán asegurar el servicio mínimo y el cumplimiento de un plan de cobertura mínima, que se indica a continuación, permitiendo mantener las actividades denominadas esenciales por parte de la distribuidora, frente a medidas de acción directa de los trabajadores.

PLAN DE COBERTURA MINIMA: ACTIVIDADES IMPRESCINDIBLES:

1. Apertura de centros de atención a usuarios que garanticen el normal desenvolvimiento de las delegaciones en ciudades donde existe una sola persona a cargo.

2. Atención de Urgencias y Emergencias.

3. Operación del centro de Despacho

4. Cobertura de emergencias operativas (ERP, Odorización, Fugas, otros)

5. Operación y mantenimiento de Plantas compresoras, de manera que se garantice el normal desenvolvimiento del servicio.

ARTICULO 10.- ACTIVIDAD GREMIAL:

Las partes acuerdan que la representación total de la Asociación Sindical en la empresa estará integrada de la siguiente forma:

a) de 10 a 50 trabajadores, un representante,

b) de 51 a 100 trabajadores, dos representantes.

c) De 101 trabajadores, en adelante, un representante más por cada 100 trabajadores

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir su función, a cargo del empleador, equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Sindical, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la Empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la legislación vigente o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La Empresa autorizará la colocación de vitrinas de propiedad de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas, y/o sus sindicatos adheridos, en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ARTICULO 11.- TRASLADOS:

El personal comprendido en el presente convenio deberá estar dispuesto a prestar servicio en cualquier lugar del país que se encuentre comprendido en el área del radio geográfico de acción de la empresa.

Los traslados transitorios o temporarios por comisión de trabajos, tendrán un reconocimiento diario para cubrir gastos de alojamiento, comidas y movilidad efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto.

Los traslados con radicación serán efectuados con la conformidad del trabajador y contemplarán el pago de gastos de movilidad de éste y su grupo familiar primario, y el pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos.

El reintegro de los gastos previstos en el presente capítulo será efectuado según las normas que a tal efecto determine la empresa y solo procederá a su pago cuando el trabajador rinda debida cuenta de los mismos a través de la presentación de los correspondientes comprobantes.

ARTICULO 12.- CONDICIONES SALARIALES:

Los salarios básicos que rigen la actividad son los establecidos para cada categoría en el Anexo que forma parte del presente convenio.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, el sistema remuneratorio establecido o a establecer mediante él, será el único y exclusivo aplicable a las partes.

ARTICULO 13.- PERMUTAS:

Los trabajadores de Gasnor S.A. que revisten igual categoría y especialidad podrán solicitar, permutar entre sus respectivos destinos sin derechos a compensación alguna, y siempre que exista previa conformidad de la Empresa, y no origine perjuicios a terceros.

ARTICULO 14.- GUARDIAS TECNICO OPERATIVAS

La guardia técnico operativa es la que realizan los trabajadores dentro del ámbito de la ciudad donde Gasnor S.A. determine la prestación de la guardia técnico operativa, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de problemas de servicios que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la Empresa, conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo.

En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les destine.

El tiempo de trabajo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

ARTICULO 15.- FERIADOS:

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará la legislación nacional vigente. En el caso de que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El 5 de marzo de cada año, se celebrará el día del gas. El mismo será no laborable a todos los efectos, pero se abonará una jornada más en el mes a aquellos trabajadores que efectivamente presten servicios ese día.

ARTICULO 16.- HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO - ROPA DE TRABAJO:

1. Elementos y equipos de seguridad

La Empresa entregará tales como guantes y botines de seguridad, equipos de agua, botas de goma, etc., sin cargo alguno, para el desempeño de aquellas funciones y trabajos cuya naturaleza exija la provisión de los mismos.

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias que (de acuerdo a su reglamento interno) dicte la Comisión Permanente de Relaciones, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal fin, la Empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes vigentes, y sus derechos reglamentarios, en todo lo que estas normas resulten aplicables a la actividad específica de distribución de gas.

2. Medicina del trabajo:

La Empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales nacionales que rigen la materia. Asimismo, y con el fin de obtener un alto grado de prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, se efectuarán los siguientes exámenes médicos según corresponda:

- Examen médico preocupacional, de acuerdo a la naturaleza de la tarea a desempeñar por el ingresante.

- Registro de resultados en el respectivo legajo personal de cada trabajador.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos enunciados cuando sean citados con ese objeto. Asimismo, deberán proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados a tal efecto.

Los exámenes periódicos acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores estarán a cargo de la ART contratada por la Empresa de conformidad con las disposiciones de la Ley 24.557 y su reglamentación.

3. Ropa de trabajo:

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal debiera utilizar uniforme o ropa de trabajo, la Empresa la proveerá conforme al sistema que al efecto establezca, teniendo en cuenta los factores climáticos que lo justifiquen. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

Se implementará la entrega de la ropa de trabajo de la siguiente manera:

Marzo: entrega ropa de invierno.

Septiembre: entrega ropa de verano.

ARTICULO 17.- AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, por el carácter nacional e interjurisdiccional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 18.- INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes signatarias del presente Convenio, la Empresa se compromete a mantener informados a los representantes de la entidad gremial, acerca de aquellas medidas o decisiones de orden laboral que por su particular importancia o permanencia, afecten sustancialmente a los intereses de la generalidad de los trabajadores.

ARTICULO 19.- CAPACITACION:

La Empresa promoverá la formación profesional, con la finalidad de atender a las necesidades de preparación de su personal en las nueve tecnologías y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la compañía; y para facilitar la promoción individual de los trabajadores afectados a tareas y servicios de alta movilidad técnica.

A tal fin, podrán planificarse cursos de capacitación, los qué se basarán en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades, concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

La Empresa informará al personal sobre los programas de capacitación indicando, objetivos de los mismos y a quiénes está direccionado.

La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esta finalidad común.

ARTICULO 20.- COMPATIBILIDAD:

La Empresa no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para este último.

Queda prohibido al trabajador, (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios, remunerados o no, de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 21.- APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES:

En materia de cuota sindical, y aquellas otras retenciones solicitadas por las organizaciones gremiales con la conformidad del trabajador, la Empresa se ajustará a las disposiciones legales de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento según la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 22.- INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando la Empresa decida incorporar nuevos trabajadores en las categorías comprendidas en el presente, los Sindicatos adheridos en la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con representación en la provincia donde dicha incorporación vaya a realizarse, podrá proponer uno o más candidatos a tal efecto, comprometiéndose la Empresa a evaluar a los mismos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

ARTICULO 23.- HOMOLOGACION:

Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y el sistema remuneratorio que se establece en la planilla anexa, comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 2008. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes, suscribiendo cinco ejemplares originales, tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y los demás, uno para cada parte.

PLANILLA ANEXO

I. Escalas

a) Incorporación a los salarios básicos de las sumas remunerativas otorgadas mediante Acuerdo del 9 de agosto 2007:

Las Partes, ratifican lo acordado en el Acuerdo firmado el 9 de agosto de 2007, absorbiendo las sumas no remunerativas indicadas en ese Acuerdo a los básicos de Convenio, quedando los mismos conformados de la siguiente manera, a partir del 1º de agosto 2008.

Cat	básico Ago-08
101	1.382,60
101 bis	1.517,69
102	1.653,36
103	1.730,76
104	1.808,16
105	1.885,56
106	1.962,97
107	2.040,36
108	2.117,76
109	2.195,16
110	2.272,57
111	2.349,97
112	2.427,37

b) Ajustes salariales a partir del 1º de agosto 2008:

Las Partes acuerdan otorgar como sumas no remunerativas, los siguientes montos en las fechas indicadas a continuación:

Cat	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
101	96,78	96,78	186,65	186,65	269,61	269,61	269,61	269,61	269,61	269,61	269,61	269,61
101 bis	106,24	106,24	204,89	204,89	295,95	295,95	295,95	295,95	295,95	295,95	295,95	295,95
102	115,74	115,74	223,20	223,20	322,41	322,41	322,41	322,41	322,41	322,41	322,41	322,41
103	121,15	121,15	233,65	233,65	337,50	337,50	337,50	337,50	337,50	337,50	337,50	337,50
104	126,57	126,57	244,10	244,10	352,59	352,59	352,59	352,59	352,59	352,59	352,59	352,59
105	131,99	131,99	254,55	254,55	367,68	367,68	367,68	367,68	367,68	367,68	367,68	367,68
106	137,41	137,41	265,00	265,00	382,78	382,78	382,78	382,78	382,78	382,78	382,78	382,78
107	142,83	142,83	275,45	275,45	397,87	397,87	397,87	397,87	397,87	397,87	397,87	397,87
108	148,24	148,24	285,90	285,90	412,96	412,96	412,96	412,96	412,96	412,96	412,96	412,96
109	153,66	153,66	296,35	296,35	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06	428,06
110	159,08	159,08	306,80	306,80	443,15	443,15	443,15	443,15	443,15	443,15	443,15	443,15
111	164,50	164,50	317,25	317,25	458,24	458,24	458,24	458,24	458,24	458,24	458,24	458,24
112	169,92	169,92	327,69	327,69	473,34	473,34	473,34	473,34	473,34	473,34	473,34	473,34

Los montos indicados en el mes de julio 2009, serán incorporados a los básicos de convenio a partir de agosto 2009, quedando la escala de salarios básicos por categoría de la siguiente manera:

Cat	básico Ago-09
101	1.652,21
101 bis	1.813,64
102	1.975,77
103	2.068,26
104	2.160,75
105	2.253,24
106	2.345,75
107	2.438,23
108	2.530,72
109	2.623,22
110	2.715,72
111	2.808,21
112	2.900,71

II Rubros Adicionales:

1) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente

Antigüedad en años	Ago-08	Sep-08	Nov-08
de 0 a 5 años	6,21	6,71	7,42
más de 5 a 10 años	6,90	7,45	8,25
más de 10 a 20 años	8,05	8,69	9,62
más de 20 años	9,20	9,94	10,99

2) Adicional Guardia Técnico Operativa.

	Ago-08	Sep-08	Nov-08
Guardia Diaria	6,03 por día	6,51 por día	7,21 por día
Guardia semana	60,21 por semana	65,03 por semana	71,95 por semana
Guardia Sábado, Domingo y Feriados	16,56 por día	17,88 por día	19,79 por día

3) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:

Los rubros “ADICIONAL TURNO” y “ADICIONAL INSPECCION DE OBRA” son sumas fijas equivalentes a los importes que por dichos conceptos se abonarán hasta el 31 de julio de 2008, tales importes quedarán fijos e invariables.

4) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50% durante 1 mes
Más de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

5) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

6) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros “Planta” y/o “Asignación Planta” serán iguales a los importes que por dichos conceptos se abonarán hasta el 31 de julio de 2008. Dichos importes quedarán fijos e invariables

7) Monto Remunerativo por Zona:

Los montos que por el rubro “Zona” La Empresa abona a los empleados que fueron absorbidos de Gas del Estado, serán a partir del 1 de enero de 2009, incorporados para dichos empleados, en el rubro “Adicional Voluntario Empresa”, y se ajustarán con un 19,5%.

8) Refrigerio:

La Empresa proporcionará un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará contra la pertinente presentación de comprobantes una compensación sustitutiva de $ 4,14 o vales alimentarios o canasta de alimentos por el mismo importe, por cada día hábil efectivamente trabajado.

El monto para este adicional, a partir de las fechas indicadas en el cuadro será el siguiente:

	Ago-08	Sep-08	Nov-08
Refrigerio (por día trabajado)	4,14	4,47	4,95

9) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de $ 40 (pesos cuarenta) mensuales.

10) Fallas de Caja

La Empresa reconocerá a partir de 1º de agosto de 2008 a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja equivalentes a $ 69 (pesos sesenta y nueve) por mes. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

El monto para este adicional, a partir de las fechas indicadas en el cuadro será el siguiente:

	Ago-08	Sep-08	Nov-08
Fallas de Caja	69,00	74,52	82,46

11) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería materno infantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima de $ 260 mensuales.

Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

12) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, a partir del 1 de agosto de 2008 la suma de $ 10,93 (pesos diez con 93/100) por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

El monto para este adicional, a partir de las fechas indicadas en el cuadro será el siguiente:

	Ago-08	Sep-08	Nov-08
Desarraigo	10,93	11,80	13,06

13) Vales alimentarios o canasta de alimentos:

Los trabajadores que cumplan el horario determinado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán vales alimentarios o canasta de alimentos por un importe equivalente a la tabla que se indica a continuación por cada día de efectiva prestación de servicio.

	Ago-08	Sep-08	Nov-08
Vales alimentarios (por día trabajado)	8,86	9,57	10,59

En aquellos lugares donde la Empresa cuenta con Servicio de Comedor contratado o autorizado, se podrá utilizar para cancelar las deudas por el consumo que realice con el Servicio de Comedor, para ello cada empleado deberá autorizar a la Empresa en forma escrita, a efectos de que mensualmente la misma se le descuente del importe total a abonar por este concepto.

La opción por uno u otro beneficio, será efectuada de común acuerdo entre el empleado y la Empresa.

En aquellos casos en los que, por encontrarse el trabajador en comisión de servicio, los gastos por comida le sean reintegrados contra la presentación de los comprobantes respectivos. Todo ello, en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

14) Adicional por extensión horaria:

Al personal que en forma continua e ininterrumpida en el mes cumpla efectivamente con el horario establecido en el artículo 5º de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le reconocerá una suma adicional equivalente a un 11,3% de los salarios básicos indicados en la planilla precedente.

15) Gratificación:

La Empresa pagará a aquellos trabajadores que cumplan 25 años de servicio, una gratificación extraordinaria y por única vez con carácter "no remuneratorio" equivalente al sueldo del mes inmediato anterior, la que se hará efectiva durante el mes en el que se cumpla la referida antigüedad.

Asimismo se acuerda que, a todos los trabajadores que renuncien a su empleo en la Empresa para el goce de las prestaciones previstas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones la Empresa les abonará una gratificación por cese de servicio, haciéndose la misma efectiva previa recepción en la Empresa del respectivo telegrama de renuncia por dicho motivo.

16) Sumas no remunerativas a ser abonadas por única vez

Las partes acuerdan abonar en concepto de sumas no remunerativas los siguientes montos:

cat	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Nov-08	Feb-09	Mar-09
101	300	300	160	80	80	200	110
101 bis	400	350	160	80	80	200	110
102	450	400	160	80	80	200	110
103	450	400	200	100	100	250	150
104	450	400	200	100	100	250	150
105	450	400	200	100	100	250	150
106	500	400	200	100	100	250	150
107	500	400	240	120	120	350	290
108	500	400	240	120	120	350	290
109	500	400	240	120	120	350	290
110	550	450	240	120	120	350	290
111	550	450	240	120	120	400	360
112	550	450	240	120	120	400	360

17) Consideraciones:

Los incrementos acordados en el presente Convenio Colectivo absorberán hasta su concurrencia y serán considerados a cuenta de futuros aumentos que dispusiera el gobierno nacional mediante decretos o leyes con posterioridad a la firma del presente convenio.

Las Partes acuerdan en mantener reuniones para monitorear el presente convenio y analizar la situación de la economía.

18) Aumentos del Gobierno, o cambio de tratamiento de aumentos ya otorgados (de no remunerativos a remunerativos).

Queda expresamente convenido que cualquier incremento de cualquier naturaleza que disponga en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional o una Ley del Congreso o cualquier otra norma será absorbido hasta su concurrencia, por el incremento que se otorga por básicos y adicionales por la presente acta.

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de 2009, entre la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, con domicilio en Boedo 90, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Oscar Mangone, en su carácter de Secretario General de fa Federación, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Guillermo Leguizamón, constituyendo domicilio en Boedo 90, 3er. Piso, Ciudad de Buenos Aires, en adelante FEDERACION por una parte y por la otra la empresa GASNOR S.A, representada por el Sr. Daniel Oscar Arena, en su carácter de Gerente de Personas y Organización, con domicilio legal en Jean Jaures Nº 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires, en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES suscriben todos los puntos del nuevo Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 27 de mayo de 2008 y que debidamente ratificado en este acto se somete a homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan:

1. GASNOR arbitrará los medios para que el traspaso de la responsabilidad de pagos de asignaciones familiares que realizará directamente el ANSES, no provoque en los empleados que tienen una asignación familiar mayor a tres hijos, una reducción de su ingreso. A tal fin la empresa se compromete a otorgar anticipos durante el mes de noviembre de hasta el 50% de la asignación familiar que le corresponda a ser descontados en dos veces.

2. GASNOR revisará la asignación de categorías a empleados en función a las mayores responsabilidades o tareas.

3. GASNOR se compromete a mantener el acuerdo con OSTIG y la empresa de medicina prepaga Galeno durante el año 2009, en la medida que los precios de la cápita vigente al mes de octubre 2008, no aumente más del 15% durante todo el año 2009. En caso que los valores superen el porcentaje indicado, OSTIG se compromete a colaborar en la búsqueda de opciones de servicios de salud que en prestaciones razonables cubran los costos indicados para el año 2009.

4. Las PARTES acuerdan que para el año 2009, sin generar antecedentes que comprometan acciones para años subsiguientes, que el horario de trabajo para las semanas del 22 al 26 de diciembre 2008 y del 29 diciembre de 2008 al 2 de enero de 2009 serán las siguientes:

Día	Horario	Tratamiento
22/12/08	Normal indicado en CCT	Actividad Normal
23/12/08	Normal indicado en CCT	Actividad Normal
24/12/08	Sin actividad, salvo para el personal afectado a guardias activas o pasivas. O caso de personal afectado a urgencias o emergencias	La GASNOR otorga licencia de 4 horas y media y el personal compensa 4 horas y media durante el mes de diciembre y/o enero de acuerdo a la programación de afectado a urgencias o actividades que defina GASNOR para cada sector
25/12/08	Feriado Nacional	Feriado Nacional
26/12/08	Sin actividad, salvo para el personal afectado a guardias activas o pasivas. O caso de personal afectado a urgencias o emergencias	GASNOR otorga licencia extraordinaria con goce de haberes
29/12/08	Normal indicado en CCT	Actividad Normal
30/12/08	Normal indicado en CCT	Actividad Normal
31/12/08	Sin actividad, salvo para el personal afectado a guardias activas o pasivas. O caso de personal afectado a urgencias o emergencias	La empresa otorga licencia de 4 horas y media y el personal compensa 4 horas y media durante el mes de diciembre y/o enero de acuerdo a la programación de actividades que defina GASTOR para cada sector
1/1/09	Feriado Nacional	Feriado Nacional
2/1/09	Sin actividad, salvo para el personal afectado a guardias activas o pasivas. O caso de personal afectado a urgencias o emergencias	EL PERSONAL imputa el día a cuenta de vacaciones

Para el personal que trabaje el día 24/12/08, 26/12/08, 31/12/08 y 2/01109 o en guardias activas o pasivas o esté afectado a trabajos frutos de urgencias o emergencia, las horas trabajadas se compensarán durante los meses de enero o febrero de acuerdo a la programación de actividades que defina GASNOR para cada sector.

TERCERO:

Las PARTES acuerdan adelantar las sumas no remunerativas indicadas en el ANEXO del Convenio Colectivo suscripto el 27 de mayo de 2008, previstas para el mes de febrero 2009 y el mes marzo de 2009, durante el mes de enero 2009.

Adicionalmente Las PARTES acuerdan un ajuste en los ingresos adicional al vigente fijado por el convenio a que se refiere la cláusula Primera del presente, mediante el pago de sumas extraordinarias y de carácter no remunerativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías	Total de Sumas extraordinarias no remunerativas	1° cuota	2° cuota
101	700	280	420
101B	900	360	540
102	900	360	540
103	900	360	540
104	1.000	400	600
105	1.000	400	600
106	1.000	400	600
107	1.100	440	660
108	1.100	440	660
109	1.100	440	660
110	1.200	480	720
111	1.200	480	720
112	1.300	520	780

Las sumas indicadas en el cuadro anterior se abonarán de la siguiente manera: la primera cuota será abonada antes del 15/02/09, la segunda cuota el 15/03/09. En caso que el aumento tarifario anunciado por el Gobierno Nacional aplicable a la tarifa de distribución que factura Gasnor, no entra en vigencia antes del 28/02/09, la segunda cuota se desdoblará en mitades abonándose la primera mitad antes del 15/3/09, y el resto el 30/4/09.

CUARTO: Asimismo las PARTES acuerdan iniciar reuniones para el tratamiento de los temas que abajo se detallan a partir del mes de abril del 2009:

1. Análisis de horarios de trabajo y productividad.

2. Evaluación del servicio de comedor para almuerzo en oficinas de cabeceras de provincia.

3. Evaluación del reconocimiento de costos de matriculación en los colegios profesionales correspondientes del personal que para desempeñar sus tareas de firma de planos o documentación técnica y que requieran tener al día del pago de su matrícula en los colegios profesionales para que la misma tenga validez.

4. Análisis conceptual de los adicionales vigentes en el Convenio Colectivo.

Adicionalmente, al finalizar las reuniones sobre los puntos indicados arriba, las PARTES se sentarán a evaluar la situación económica del país, de la industria y de la empresa y la pauta salarial del año 2009.

QUINTO: Queda expresamente convenido que cualquier incremento de cualquier naturaleza que disponga en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional o una Ley del Congreso o cualquier otra norma, sobre el año 2008, será absorbido hasta su concurrencia, por el incremento que se otorga en el presente convenio.

SEXTO: Las Partes se comprometen a la preservación de relaciones laborales armónicas y constructivas durante la vigencia del Acuerdo Colectivo vigente.

SEPTIMO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 204/2009

Tope Nº 66/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.170.467/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 138 de fecha 7 de febrero de 2008 y Nº 1771 de fecha 25 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 255 del Expediente Nº 1.170.467/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 138/08 y registrado bajo el Nº 123/08, conforme surge de fojas 273/275 y 278, respectivamente.

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.281.183/08 agregado como foja 290 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1771/08 y registrado bajo el Nº 1268/08, conforme surge de fojas 313/315 y 318, respectivamente.

Que a fojas 324/328, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 138 de fecha 7 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 123/08 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1771 de fecha 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1268/08 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.170.467/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Acuerdo Nº 123/08 CCT 231/94	01/01/2008	$ 1.439,43	$ 4.318,29

ANEXO II

Expediente Nº 1.170.467/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Acuerdo Nº 1268/08 CCT 231/94	01/07/2008 01/10/2008	$ 1.568,98 $ 1.684,13	$ 4.706,94 $ 5.052,39

Expediente Nº 1.170.467/06

Buenos Aires, 19/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 204/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 66/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 20 de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)